

**Cuernavaca, Morelos, a doce de abril de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **41/2023-15**, formado con motivo de los **recursos de apelación** interpuestos por **la parte actora y parte codemandada** [No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, pronunciada por el Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio **ordinario civil sobre nulidad de escritura pública**, promovido por [No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por conducto de sus apoderadas legales, en contra de [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], [No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO**

**CASTAÑEDA**, en el expediente número **222/2019-3**,

y;

### **R E S U L T A N D O:**

**1.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Juez de Origen pronunció la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

*"...PRIMERO.- Este Juzgado Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía ordinaria civil es la correcta.*

***SEGUNDO.-** Se absuelve al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, de las prestaciones reclamadas ante la falta de legitimación pasiva declarada en términos de lo expuesto en o considerado en el número III de la presente resolución.*

***TERCERO.-** La parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** y **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, por conducto de sus apoderadas legales*

***[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante ante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante ante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, no acreditaron la procedencia de su acción, en consecuencia.*

***CUARTO.-** Se declara procedente la excepción de **prescripción de la acción**, propuesta por el demandado*

***[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución.*

**QUINTO.-** Se declara **inoficioso** el estudio de las **demandas reconventionales** planteadas por los codemandados

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por las razones expuestas en el Considerando VI y VII.

**SEXTO.-** Se **condena** a los actores [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus apoderadas legales

[No.15] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y [No.16] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, al **pago de gastos y costas que se hayan originado en la presente instancia**, previa liquidación que al efecto se formule, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VIII.

**SÉPTIMO.-** Se **levanta la medida de conservación** ordenada en auto **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**.

**OCTAVO.-** Se ordena girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, a efecto de que **cancele** la anotación marginal de los bienes inmueble identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forma las [No.17] **ELIMINADO el domicilio [27]**, bajo los números de folio real [No.18] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]** y [No.19] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ”.**

**2.-** En desacuerdo con el fallo definitivo, tanto la parte actora como la parte codemandada

[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], interpusieron sendos recursos de apelación en los términos antes precisados, consecuentemente, se remitieron para tal efecto al Tribunal de alzada los autos originales para la substanciación de los medios de impugnación citados y una vez tramitados con las formalidades de ley; se pasó para emitir la sentencia bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver ambos recursos de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 42, 43, 1729, 1730 y 1736 del Código Civil del Estado de Morelos, por tratarse de un juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura pública, planteado dentro del Circuito en el que esta Sala ejerce jurisdicción.

**II. Legitimación del recurso.** Los recursos de apelación fueron interpuestos por la parte actora y la parte codemandada [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_deman

[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], de ahí, que ambas están legitimadas para inconformarse de tal forma en contra de la sentencia definitiva, de conformidad con el artículo 531 del Código Procesal Civil del Estado.

**Procedencia del recurso.** Asimismo, tales recursos son procedentes conforme a los artículos 530 y 532 del Código Procesal Civil, por tratarse de sentencia definitiva.

**Oportunidad del recurso.** Resulta oportuno, toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada a la parte actora el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós y presentó el recurso de apelación el cinco de diciembre del dos mil veintidós, en tiempo y forma dentro del término de cinco días de conformidad con el artículo 534 del Código Procesal Civil.

Asimismo, la sentencia recurrida le fue notificada a la parte codemandada [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, por lo que presentó el recurso de apelación el día seis de diciembre del dos mil veintidós, en tiempo y forma dentro del término de cinco días de conformidad con el artículo 534 del Código Procesal Civil.

### III.- AGRAVIOS.

Previo al estudio de los agravios expresados por ambos recurrentes, esta sala advierte que la juez primaria, incorrectamente procedió al estudio de la excepción de prescripción de la acción de nulidad absoluta, que hizo valer el codemandado [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al dar contestación a la demanda (foja 363-364), resolviendo en definitiva en el presente juicio de nulidad absoluta de escritura pública, procedente la excepción de prescripción de la acción de nulidad absoluta, que el codemandado [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], hizo valer con fundamento en el artículo 54 del Código Civil del Estado, por lo que indebidamente, se resolvió prescrita dicha acción de nulidad, lo que originó que omitiera el estudio de la acción principal y de las defensas y excepciones, así como las demandas en reconvencción que indistintamente, plantearon los codemandados.

Lo anterior, se considera desacertado en virtud, que la juez primaria soslayó, en primer lugar, que la acción de nulidad planteada por los actores, es la nulidad absoluta, consecuentemente, le es aplicable lo previsto en los artículos 41, 42, 43 del Código Civil del Estado, siendo el contenido de los artículos aludidos, el siguiente:

**ARTICULO 41.- TIPOS DE NULIDAD.** La falta de algunos de los elementos de validez del acto jurídico provocará su nulidad ya absoluta ya relativa.

**ARTÍCULO 42.- CARACTERÍSTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. **De ello puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción.**

**ARTÍCULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,
- II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

Bajo tal contexto, esta Alzada llega a la convicción que se inobservó lo previsto en dichos preceptos legales, pasando por alto, que la nulidad absoluta, a diferencia de la relativa, recae en los elementos esenciales o de existencia de los actos jurídicos, por lo que el transcurso del tiempo no puede servir para subsanar la falta de alguno de esos elementos, independientemente de cuánto sea; es decir, el tiempo no puede convertir en acto jurídico lo que no tiene ese carácter; de ahí que esa nulidad es imprescriptible y puede invocarse por cualquier interesado en todo tiempo, lo que justifica que el artículo 42 del Código Civil del Estado, impida que la nulidad absoluta desaparezca por la prescripción, pues del acto afectado con dicha nulidad no pueden derivarse

derechos u obligaciones cuya certeza deba protegerse, tan es así que la ley establece la destrucción retroactiva de los efectos que provisionalmente hubieren tenido lugar.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número 1a. XV/2022 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 1126, Registro digital 2024408, la cual, es del tenor siguiente:

**“ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA. EL ARTÍCULO 388 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE PREVÉ QUE ES IMPRESCRIPTIBLE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

*Hechos: Una persona moral demandó la declaración judicial de nulidad absoluta de ciertas escrituras públicas. En la sentencia de primera instancia el Juez acogió las pretensiones reclamadas. Inconformes con dicha resolución, la actora y el notario público demandado interpusieron sendos recursos de apelación. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia recurrida, únicamente en cuanto a imprecisiones de datos que hizo valer la actora, por lo demás confirmó el fallo apelado. El demandado promovió juicio de amparo directo, en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo 388 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. El Tribunal Colegiado de Circuito desestimó los argumentos del quejoso y negó el amparo.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 388 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo al establecer que la nulidad absoluta*



*es imprescriptible, no transgrede el principio de seguridad jurídica.*

*Justificación: Lo anterior es así, en virtud de que la nulidad absoluta, a diferencia de la relativa, recae en los elementos esenciales o de existencia de los actos jurídicos, por lo que el transcurso del tiempo no puede servir para subsanar la falta de alguno de esos elementos, independientemente de cuánto sea; es decir, el tiempo no puede convertir en acto jurídico lo que no tiene ese carácter; de ahí que esa nulidad es imprescriptible y puede invocarse por cualquier interesado en todo tiempo, lo que justifica que el artículo 388 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo impida que la nulidad absoluta desaparezca por la prescripción, pues del acto afectado con dicha nulidad no pueden derivarse derechos u obligaciones cuya certeza deba protegerse, tan es así que la ley establece la destrucción retroactiva de los efectos que provisionalmente hubieren tenido lugar.”*

**IV.-** Por tanto, al advertirse que el fallo impugnado vulneró lo establecido en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que consideró erróneamente procedente la excepción de prescripción y no se pronunció respecto al estudio de fondo sobre la acción planteada, así como omitió pronunciarse respecto de las reconvenciones planteadas por los codemandados indistintamente, este Tribunal de alzada REVOCA la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el presente juicio.

Y, al no existir reenvió de autos, SE REASUME JURISDICCIÓN y se procede al estudio de fondo del presente juicio, planteado por los actores [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_

[2] y  
 [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderada legal [No.27] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.28] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], promovido en contra de [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

Al respecto, se invocan las tesis<sup>1,2</sup>, siguientes:

**"RECURSO DE APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA IMPUGNADA Y REASUME JURISDICCIÓN, ESTÁ OBLIGADO A ESTUDIAR TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, AUN CUANDO ELLO NO HAYA SIDO IMPUGNADO. Del artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que la apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, modificar o revocar las**

<sup>1</sup> Tesis 1a./J. 80/2009, Novena Época, Registro 165887, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Página 25.

<sup>2</sup> Tesis I.11o.C.69 C (10a.), Décimo Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, Décima Época, Registro 2008398, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Página 2823

*resoluciones emitidas por el inferior. Tratándose de apelaciones contra el fallo definitivo de primera instancia, **el tribunal de alzada debe estudiar los agravios formulados por el inconforme y de considerarlos fundados debe revocar la resolución apelada y con plenitud de jurisdicción proceder a analizar si fueron o no comprobados los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción y superados éstos, sus elementos, en los que deberá analizar conjuntamente las excepciones y las pruebas que se hubieran rendido para tales fines; ello aun en el supuesto de que el Juez de la causa se hubiera pronunciado sobre aquéllos y esto no hubiese sido impugnado por la parte que venció. Esto es así, pues en nuestro sistema jurídico **no existe el reenvío, ya que los tribunales superiores de justicia, de conformidad con la división de poderes, son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, quienes si bien la delegan a los Jueces de primera instancia, dicha jurisdicción les es devuelta a través del recurso de apelación.** Ciertamente, la plenitud de jurisdicción establecida en la ley, se refiere a un derecho pleno o total para decidir, no solamente la controversia jurisdiccional, sino también para subsanar ciertas deficiencias en el trámite y sustanciación de los recursos o juicios correspondientes. Esta figura jurídica de la "plenitud de jurisdicción" se identifica como el acto procesal que tiende a conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en la que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Dicha postura tiene su fundamento en la disposición expresa de la ley, así como en la facultad de los tribunales de revocar o modificar los actos y resoluciones impugnados, e incluso, restituir al promovente en el uso y goce del derecho violado. Así, con base en dicho principio, **el tribunal revisor no sólo puede anular o revocar la decisión de su inferior, sino que, inclusive, tiene facultades para corregir y modificar dichos actos y reducirlos al marco legal.** Por consiguiente, en el supuesto de que se trata, esto es, en el caso de que **el tribunal ad quem determina revocar la*****

*resolución recurrida emitida por el Juez de primera instancia, en ese momento reasume totalmente la jurisdicción y, por tanto, se encuentra facultado y obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales, las condiciones o los requisitos de procedencia de la acción, y superados éstos, sus elementos, así como las excepciones y las pruebas rendidas para estas dos últimas cuestiones, y no dejar inaudita a la contraparte que obtuvo sentencia favorable; en tanto que el recurso de apelación adhesiva previsto en el artículo 690 del código en comento que sólo tiene por objeto fortalecer o mejorar las consideraciones vertidas por el Juez en la resolución de primera instancia, esto es, no existe medio de impugnación para combatir las consideraciones que no se vieron reflejadas en el punto resolutivo del fallo de primera instancia."*

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia<sup>3</sup>, siguiente:

**"APELACIÓN. MATERIA DE LA.** Si en el recurso de apelación hecho valer en contra de la sentencia de primera instancia, prosperan los agravios formulados por el demandante (perdidoso en el primer grado), el **tribunal de alzada no puede declarar justificada la acción que aquél ejercitó, sin antes realizar el estudio de aquellas excepciones que el juzgador natural no examinó; ello es así porque no habiendo reenvío en la alzada, dicho tribunal reasume plenamente su jurisdicción, y porque de no hacer ese análisis violaría lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, en perjuicio de la parte que no apeló por haberle sido totalmente favorable el fallo en cuestión."**

Ahora bien, conforme a la doctrina procesal, el tribunal de alzada o de segunda instancia es quien tiene la jurisdicción originaria para resolver la

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia número VI.2o. J/14, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo II, Julio de 1995, Página 117.

controversia de que se trata, pero la delega en un juzgador de primer grado quien, por virtud de ello, se encargará de sustanciar el proceso y emitir una resolución que dirima la contienda, pero si a través del estudio de los agravios aquél llega a determinar que son erróneas o incongruentes las consideraciones emitidas por el juzgador de primer grado, reasumirá su jurisdicción originaria para juzgar el asunto y dictará la resolución que corresponda en sustitución de la recurrida. Ello origina que en los recursos de alzada no proceda el reenvío, pues una vez detectada la infracción en que hubiese incurrido el juzgador primario, el tribunal de alzada no puede devolverle el asunto a éste para que emita otra resolución en la que repare la violación en que incurrió, sino que debe reasumir la jurisdicción que le corresponde y emitir la nueva decisión.

Atento a lo anterior, este Tribunal de alzada resulta competente para resolver el presente juicio de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 23, 29 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; máxime, que el presente asunto corresponde a la materia civil, ya que se promovió una acción sobre nulidad absoluta de escritura pública que respalda la adjudicación por herencia a favor del codemandado, así como el contrato de compraventa celebrado por los codemandados [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y

[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda\_3], respecto de inmuebles que se encuentran dentro del Distrito en el que esta Sala ejerce jurisdicción.

Al caso se invoca la tesis número I.110.C. J/7 C (10a.), Décimo Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, Décima Época, Registro digital 2022863, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, Marzo de 2021, Tomo III, página 2707, la cual dice:

**"TRIBUNAL DE APELACIÓN. AL SER QUIEN TIENE LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA, NO PUEDE REENVIAR EL ASUNTO AL JUEZ DE PRIMER GRADO, SALVO QUE SE ORDENE REPONER EL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** La apelación constituye el recurso vertical más importante de los regulados por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, pues a través de él se pueden impugnar, entre otras resoluciones, las que generen un agravio a las partes o las señaladas en la legislación. Así, los recursos verticales, también conocidos como de alzada o de segunda instancia, tienen como característica primordial que su conocimiento y resolución corresponden a un tribunal superior de instancia del juzgador que emitió la resolución materia de la impugnación. Ahora bien, conforme a la doctrina procesal, el tribunal de alzada o de segunda instancia es quien tiene la jurisdicción originaria para resolver la controversia de que se trata, pero la delega en un juzgador de primer grado quien, por virtud de ello, se encargará de sustanciar el proceso y emitir una resolución que dirima la contienda, pero si a través del estudio de los agravios aquél llega a determinar que son erróneas o incongruentes las consideraciones emitidas por el juzgador de primer grado, reasumirá su jurisdicción originaria para juzgar el asunto y dictará la resolución que corresponda en sustitución de la recurrida. Ello origina que en los recursos de alzada

*no proceda el reenvío, pues una vez detectada la infracción en que hubiese incurrido el juzgador primario, el tribunal de alzada no puede devolverle el asunto a éste para que emita otra resolución en la que repare la violación en que incurrió, sino que debe reasumir la jurisdicción que le corresponde y emitir la nueva decisión. Lo anterior tiene como excepción los casos en que deba reponerse el procedimiento, pues en esa hipótesis se debe revocar la determinación impugnada y ordenar al juzgador primario que lleve a cabo los actos procesales procedentes, si no son de aquellos que, conforme a la legislación procesal, deban efectuarse por el propio tribunal de alzada antes de dictar la sentencia de apelación de fondo. Así, a través de la interposición del recurso de apelación, los recurrentes se "alzan" a fin de que el tribunal de segundo grado revise la legalidad de la decisión del juzgador primario. De acuerdo con la mecánica que se comenta, la sentencia que se dicte en el juicio, así como cualquier resolución intermedia que emita el Juez de primer grado y que pueda ser impugnada en apelación –según el tipo de resolución de que se trate y la naturaleza del juicio respectivo–, constituirá una decisión preliminar, pues si las partes la recurren a través de un recurso vertical, la resolución que emite el tribunal de alzada sustituye procesalmente a la impugnada. De esa forma, las decisiones del Juez primario sólo adquieren firmeza si las partes no las recurren en el plazo previsto en la legislación correspondiente, pues si las impugnan a través de un recurso de alzada, entonces, dado el fenómeno de sustitución procesal que opera en este tipo de recursos, lo que adquiere firmeza -por ministerio de ley- es la resolución emitida por el tribunal de alzada."*

**V.-** A continuación, se procede al estudio de la vía intentada por la parte actora, la cual, a criterio de quienes resuelven resulta correcta, en virtud que el artículo 349 del Código Procesal Civil del Estado, establece la procedencia de la vía ordinaria civil para la tramitación de los juicios ordinarios que no tienen una

tramitación especial, como en el presente caso acontece.

En efecto, tal numeral es claro al prever lo siguiente:

**"ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario.** *Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento."*

Por tanto, en observancia a dicho precepto legal, resulta procedente la vía intentada por la parte actora.

Al respecto, se invoca la Tesis III.2o.C.56 C (10a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Décima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2676, Registro digital 2012431, la cual, dice:

**"PROCEDENCIA DE LA VÍA. LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS EN LA IDÓNEA, PARA EMITIR UNA SENTENCIA VÁLIDA, NO TRANSGREDE DERECHOS FUNDAMENTALES.** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 1a./J. 25/2005 y 1a./J. 74/2005, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXI y XXII, abril y agosto de 2005, páginas 576 y 107, respectivamente, de rubros: "PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE*



*DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA." y "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.", sostuvo que el juzgador está facultado para examinar de oficio la vía elegida en la demanda, incluso en sentencia y, en caso de estimar que no es la que legalmente proceda, no podrá resolver el fondo del asunto, sino que declarará la improcedencia de la vía, dejando a salvo los derechos de las partes para que los ejerzan en la vía idónea; asimismo, estableció que la tramitación de un procedimiento en una vía incorrecta, causa un agravio a las partes por no respetar el derecho fundamental a la seguridad jurídica, dado que la vía no puede quedar a la voluntad de las partes, ni convalidarse. Por ende, quien inste un procedimiento debe someterse a las formalidades y condiciones que la ley disponga, como lo es tramitarlo en la vía idónea; formalidad procesal objetiva y razonable, que resguarda los derechos de tutela jurisdiccional, debido proceso y legalidad, evitando así que los demandados se vean sometidos a procedimientos irregularmente tramitados por elección de la actora; sin que ello implique denegación de justicia, ya que de esta forma es que se permite al gobernado acudir al juicio pues, de lo contrario, se violaría el derecho del demandado. No obsta que el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemple el derecho humano de ser oído en juicio con las debidas garantías (acceso a la justicia), ya que no es irrestricto, sino en atención a las normas que regulan la procedencia de cada juicio. Considerar lo contrario implicaría desconocer lo que dispone el artículo 27, numeral 2, de la citada convención, que prevé un bloque duro de protección de derechos humanos, el cual incluye el derecho a la legalidad y a garantías judiciales, por ello, es que no puede entenderse que el derecho de acceso a la justicia, ni la interpretación "progresiva" ni "pro personae", permitan que las controversias se resuelvan en la vía que arbitrariamente elija el actor, pues se llegaría al extremo de que con el pretexto de garantizar el derecho humano del actor, se resuelva un asunto sustanciado en una vía incorrecta, alterando las reglas del procedimiento en perjuicio del debido proceso y la equidad procesal entre las partes, lo que acarrearía actuar*

*fuera de la normatividad, aspecto inaceptable pues se soslayarían disposiciones de orden público en perjuicio de la legalidad y certeza jurídicas; consecuentemente, la obligación de tramitar los procedimientos en la vía idónea, para emitir una sentencia válida, no transgrede derechos fundamentales.”*

**VI.-** A continuación, se procede al estudio de la legitimación de las partes, ya que la legitimación, en sentido amplio, abarca tanto la titularidad del derecho debatido en juicio, legitimación en la causa, como la posibilidad de actuar en juicio en nombre propio o por cuenta de otro, legitimación en el proceso o personería; tratándose de aspectos distintos, pues mientras la legitimación activa en el proceso es un requisito para la procedencia del juicio y, por tanto, un presupuesto procesal al ser una condición para el desarrollo y culminación válida del juicio, la legitimación activa en la causa se traduce en una condición para que se pronuncie una sentencia de fondo favorable a los intereses del actor y, por tanto, un presupuesto de la acción.

Entonces, no son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia

definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Al respecto, se invoca el siguiente criterio<sup>4</sup>.

**"LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en**

---

<sup>4</sup> Tesis I.5o.C.87 C, Quinto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192912, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 993.

*principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la Sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvención, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva.”*

Bajo tal contexto, de constancias se aprecia que por cuanto a la parte actora se tiene por justificada la legitimación activa del actor, en virtud que se encuentra acreditada con la copia certificada de la escritura pública número 309,394, otorgada el diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, protocolizada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial Del Estado, la cual, contiene el testamento público abierto otorgado por [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] también conocido por [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], en el cual, [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], fue designado como único y universal heredero respecto del acervo hereditario y albacea en dicha sucesión testamentaria, quien a su vez vendió los

inmuebles que integraban la masa hereditaria a la codemandada

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; inmuebles respecto de los cuales los actores,

afirman en la demanda principal son de su propiedad, en virtud de haber celebrado un contrato de compra con fecha trece de diciembre del dos mil con

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]

también conocido por

[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19],

como vendedor; asimismo, la escritura pública número 309,394, contiene la adjudicación de los bienes que pertenecen a la sucesión testamentaria citada, en favor de

[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

misimos que fueron objeto del contrato de compraventa celebrado por

[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], como vendedor y

[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] como compradora, contrato de compraventa

que ambos codemandado reconocieron haber celebrado como se advierte de sus escritos de contestación de demanda respectivos, documentales a las que se les

concede valor probatorio en términos de los artículos 442, 445 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que con dichos documentos se acredita la legitimación activa y pasiva de las partes.

Aunado a que los actores, adjuntaron a su demanda como documento base de la acción, la copia certificada de la sentencia emitida en el expediente 39/2015-3, relativo al juicio de otorgamiento y firma de escritura, iniciado por [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], en contra de [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], respecto de los inmuebles que formaban el acervo hereditario y que son los mismos inmuebles que fueron vendidos mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, por [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] a la codemandada [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], acto jurídico que se encuentran dentro de la escritura pública 309,394, documentales que constituyen los documento base de la acción de los actores, motivo por el que con tal documental se tenga por demostrada la legitimación activa de las partes del juicio que se estudia.

Por tanto, a criterio de quienes resuelven los codemandados

[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, tienen legitimación pasiva para ser demandados en el presente juicio, porque se reúne un presupuesto lógico de su procedencia, como lo es, la existencia de la escritura pública número 309,394, protocolizada ante el Notario Público Número Dos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, la cual, contiene la adjudicación de los bienes inmuebles identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.50]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27];

a favor del codemandado [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y a su vez el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, celebrado entre el codemandado [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y la codemandada [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], actos jurídicos por los que se demandó la

nulidad absoluta y, que al haber sido protocolizados ante dicho Fedatario Público, se encuentra legitimado pasivamente, para hacer valer lo que a su derecho corresponda, en virtud que lo que se resuelva puede impactar en el protocolo de sus archivos notariales; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número I.3o.C.110 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 411, Registro digital 201911, la cual , es del tenor siguiente:

**"NOTARIO. TIENE LEGITIMACION PASIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE UNA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL.** Si se demandó la anulación y cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de una escritura de donación, no puede estimarse que sea ilegal que en la resolución reclamada se hubiera considerado que se debió haber llamado a juicio al notario público ante el cual se otorgó esa escritura, puesto que aun cuando se acepte que nunca se demandó la nulidad de ese documento público, como resulta que las consecuencias de la cancelación y la nulidad de la inscripción es que se extinga el asiento respectivo, así como que se presuma extinguido el derecho a que dicho asiento se refiere, atento a lo dispuesto por el artículo 3036 del Código Civil; debe tomarse en cuenta que en su caso, el fedatario ante el cual se otorgó tal escritura, tiene que hacer la anotación respectiva en su protocolo, por lo que debe necesariamente concluirse en que sí se le debió haber señalado como demandado en el juicio natural, aun cuando sólo se demande la nulidad del asiento registral."



Ahora bien, por cuanto a la legitimación pasiva del codemandado INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, si bien, es la dependencia pública ante quien quedó inscrita la escritura pública respecto de la cual, se pretende se declare su nulidad absoluta; también lo es, que no se debe soslayar que dentro de su objeto fundamental de dicho Instituto tiene la encomienda de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a las disposiciones legales deban surtir efectos en contra de terceros, consecuentemente, la nulidad absoluta que reclaman los actores, no depende de las facultades de dicho ente registral, ya que dicha Dependencia Pública se sujeta a lo que éste órgano jurisdiccional resuelva en definitiva conforme a lo acreditado dentro del presente juicio por las partes. Consecuentemente, el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, carece de legitimación pasiva dentro del presente asunto, ya que su función es meramente de dar publicidad a los actos jurídicos que requieran surtir efectos contra terceros.

Al respecto se invoca la tesis número I.3o.C.1015 C (9a.), emitida por Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, Decima Época, con número de registro 160360, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de

2012, Tomo 5, página 4596, la cual es del tenor, siguiente:

*"REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.  
FUNDAMENTO, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO.*

*REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.  
FUNDAMENTO, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO.*

*El Registro Público tiene su fundamento legal en el título segundo de la tercera parte del libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, en el que se prevé que el Registro Público funcionará conforme al sistema y métodos que determine el reglamento y que éste será público. Así, de acuerdo a su reglamento, es una institución integrante de la administración pública del Distrito Federal, que tiene encomendado el desempeño de la función registral y cuyo objeto es dar publicidad a los actos jurídicos que requieran surtir efectos contra terceros."*

**VII.-** Una vez que se han estudiado los presupuestos procesales así como la legitimación de las partes en el presente juicio, tenemos que una vez que fueron emplazados a juicio todos y cada uno de los codemandados, se aprecia que por cuanto al demandado

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], dio contestación mediante escrito presentado el veintiocho de agosto del dos mil diecinueve (foja 357-367); del que se aprecia que hizo valer las defensas y excepciones que consideró oportunas a sus intereses, así como también hizo valer la demanda en reconvencción en contra de la parte actora, presentada mediante escrito ante el juzgado de origen en la misma fecha (fojas 368-376).

A su vez, la codemandada [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], dio contestación mediante escrito presentado el veintiuno de junio del dos mil diecinueve, haciendo valer en dicho escrito, las defensas y excepciones que consideró oportunas a sus intereses, de igual forma, hizo valer la demanda en RECONVENCIÓN en contra de la parte actora (fojas 77-261), por lo que se le tuvo en tiempo dando contestación a la demanda entablada en su contra mediante auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve (foja 286), asimismo, se le hizo prevención por cuanto a la demanda en reconvención que hizo valer en contra de los actores, por lo que una vez desahogada dicha prevención (fojas 332-335), mediante auto de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, se le tuvo en tiempo y forma promoviendo la RECONVENCIÓN en contra de la parte actora (foja 336).

En tanto que el codemandado INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, dio contestación a la demanda mediante escrito presentado con fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve (fojas 263-268), al haber sido prevenido por auto del veintiuno de junio de dicha anualidad, mediante escrito presentado el diez de febrero del dos mil veinte (foja 497), se le tuvo por presentado en tiempo y forma contestando la demanda

entablada en su contra y por opuestas sus defensas y excepciones que hizo valer (foja 500).

Finalmente, el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, mediante escrito presentado el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, intentó dar contestación a la demanda, sin embargo, mediante auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve (foja 472), se acordó que se encontraba fuera de tiempo para dar contestación a la demanda en su contra.

Atento a lo anterior, de los escritos de contestación correspondientes a los codemandados [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], se advierte que hicieron valer defensas y excepciones, así como las demandas reconventionales que indistintamente plantearon en contra de los actores principales, al igual que el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, hizo valer defensas y excepciones.

**VIII.-** En consecuencia, se procede al estudio de la acción principal, posteriormente las excepciones que se le hayan planteado y por último

decidir lo que corresponda respecto de la acción reconvenzional, tomando en cuenta que ésta es una nueva demanda dentro del propio juicio y tan es así, que se le corrió traslado a los actores para que contestaran lo que a su derecho conviniera.

Al caso se invoca la tesis número II.2o.C.T.11 C, Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Segundo Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Septiembre de 1995, página 508, Registro digital 204202, la cual, dispone:

**"ACCION. ESTUDIO PREFERENTE POR LOS TRIBUNALES.** *Los tribunales al resolver los asuntos que les son planteados y que tienen competencia para conocer siguiendo la lógica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, primero conocen del pleito y después de las excepciones que se propongan, de la reconvección en los casos que proceda, de los incidentes y por último dictarán una sentencia congruente. Ahora bien si en la especie se intentó la acción plenaria de posesión y por su parte el demandado reconvino la usucapión, la Sala responsable siguiendo los lineamientos del precepto legal citado no tiene facultad para proceder primero al estudio de la acción reconvenzional y posteriormente de la acción principal, ya que por razón de orden y congruencia está obligada primero a **estudiar la acción principal, posteriormente las excepciones que se le hayan planteado y por último decidir lo que corresponda respecto de la acción reconvenzional**, tomando en cuenta que ésta es una nueva demanda dentro del propio juicio y tan es así, que se le corrió traslado al actor para que contestara lo que a su derecho conviniera."*

Bajo tal contexto tenemos, que la parte

actora

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] y

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], a través de sus apoderadas legales

[No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Leg

al Abogado Patrono Mandatario [8] y

[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Leg

al Abogado Patrono Mandatario [8], reclamaron a los

codemandados

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3];

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3]; INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y

CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y NOTARIO

PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, como pretensiones, lo

siguiente:

*"...A). La nulidad de la escritura número 309394, otorgada ante la fe del Notario Público número dos, de la primera demarcación notarial del Estado, de fecha 17 de Marzo de 2018, QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:*

*1. La adjudicación hereditaria que hace el demandado*

*[No.64] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], respecto de los bienes inmuebles de  
la sucesión a bienes de*

*[No.65] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],  
bienes que se especifican y describen en líneas  
posteriores de esta misma pretensión.*

*2. El contrato de compraventa que se contiene en  
la escritura otorgada por*

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] como vendedor y, como compradora  
la codemandada

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], respecto de las fracciones 2 y tres  
resultantes de la división del predio ubicado en la  
esquina de las

[No.68] ELIMINADO el domicilio [27], que  
cuentan con una superficie de 277.00 y 553.00  
metros cuadrados, con las medidas y colindancias  
que se establecen en el contrato privado base de la  
acción, las cuales están inscritas bajo los números  
de folio real

[No.69] ELIMINADO folio electrónico de inmuebl  
e [61] y

[No.70] ELIMINADO folio electrónico de inmuebl  
e [61] y que cuentan con las siguientes medidas y  
colindancias:

FRACCIÓN	NÚMERO	2.-
[No.71] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].		

AL SUR  
[No.72] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124].

AL ORIENTE  
[No.73] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124], AL PONIENTE  
[No.74] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124].

FRACCIÓN	NÚMERO	3.-
[No.75] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].		

AL SUR  
[No.76] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124].

AL ORIENTE  
[No.77] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124].

AL PONIENTE  
[No.78] ELIMINADAS las medidas y colindancias  
de un bien inmueble [124].

Documento el anterior, al que nuestros  
representados no pueden tener acceso y que obra  
en poder de los demandados, especialmente la C.  
[No.79] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], y el Notario Público Número Dos de  
la Primera Demarcación Notarial del Estado  
licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, por lo que,  
con fundamento en el artículo 448 del Código  
Procesal de la materia, solicito de su Señoría se le

*requiera a ambos demandados, la exhibición del mismo,*

*B). Del Instituto de Servicios Catastrales y Registrales del Estado de Morelos, demandamos la cancelación y tildación del registro de la escritura número 309394, realizada en los folios reales [No.80] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] y [No.81] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].*

*C. El pago de los gastos y costas que se ocasionen con la tramitación del presente juicio, toda vez que quien da origen a él es precisamente la demandada, esta prestación se demanda especialmente del C. [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien a pesar de haber sido vencido en juicio, respecto a la existencia de un contrato privado de compraventa, en favor de nuestros representados, actuó de mala fe, vendiendo un bien ajeno.”*

De tales prestaciones se advierte que efectivamente, la parte actora [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de sus apoderadas legales, demandaron en la vía ordinaria civil la nulidad absoluta de la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, por contener dicha escritura los actos jurídicos consistentes en: la adjudicación hereditaria a favor del codemandado [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto de los bienes inmuebles de la



sucesión a bienes de [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]; asimismo, dicha escritura pública contiene el contrato de compraventa celebrado por [No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] como vendedor y como compradora la codemandada [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], respecto de las fracciones dos y tres resultantes de la división del predio ubicado en la esquina de las [No.89]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], que cuentan con una superficie de 277.00 y 553.00 metros cuadrados respectivamente.

Atento a lo anterior, la parte actora adjuntó a su demanda como documentos base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del dos mil, y la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva emitida el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en el juicio de otorgamiento y firma de escritura, expediente 39/2015-3, en el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado; asimismo, la parte actora solicitó al juzgador para que requiriera a los codemandados la exhibición de la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación

Notarial del Estado, la cual, pretende nulificar absolutamente.

Bajo tal panorama, se debe tomar en cuenta que al haber promovido la parte actora el presente juicio de nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, el objeto del juicio de nulidad contractual entre particulares consiste en dilucidar, si el acto jurídico impugnado adolece de vicios que pudieran incidir en su existencia o validez, sin considerar si éste fue otorgado formalmente; consecuentemente, en un juicio de nulidad debe probarse que: a) se celebró un acto jurídico; y, b) no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto. Elio, porque la nulidad absoluta busca la anulación de un acto jurídico.

Bajo tal contexto, los actores

[No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_

[2]

y

[No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_

[2],

a través de sus apoderadas legales, para acreditar su acción de nulidad absoluta, se encontraban obligados en primer lugar, a exponer en sus hechos los motivos por lo que considera que el instrumento notarial aludido

se encuentra afectado de nulidad absoluta y ofrecer pruebas para acreditar su acción planteada.

En efecto, los actores deben acreditar con pruebas los elementos previstos en el artículo 43<sup>5</sup> del Código Civil, consistentes en la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto; y/o, en su caso, acreditar la lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13<sup>6</sup> del Código Civil, el cual, prevé que cuando alguno explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otro, obtenga un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el lesionado tendrá derecho a obtener la declaración de nulidad del acto y, de no ser posible, la reducción equitativa de su obligación.

Por tanto, para acreditar su dicho, la parte actora

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,

II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 13.- LESION JURIDICA CIVIL.** Cuando alguno, explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otro, obtenga un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el lesionado tendrá derecho a obtener la declaración de nulidad del acto y, de no ser posible, la reducción equitativa de su obligación.

Cuando alguna persona individual o moral, haya llevado a cabo sistemáticas actividades por las que, explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otra, obtenga lucros excesivos evidentemente desproporcionados a sus inversiones, al grado de provocar o crear inicios de cualquier problema social, el Estado someterá a revisión los actos ejecutados y proveerá a la prevención o resolución del problema social originado o en génesis. El Estado podrá ejercer esta facultad en todo tiempo, siendo imprescriptible su derecho al respecto, pero siempre que medie compensación adecuada a las inversiones del empresario y a sus beneficios equitativos, que se estimarán por la autoridad judicial.

Las facultades que atribuye al Estado el presente artículo, incluyendo la revisión y los efectos ejecutivos que de ella se deriven, se ejercerán conforme a las leyes que se expidan, sean reglamentarias del presente artículo o disposiciones constitucionales correlativas.

[No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_  
[2] y  
[No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_  
[2], a través de sus apoderadas legales, ofrecieron como pruebas (foja 546), la confesional y declaración de parte a cargo del codemandado [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y la codemandada [No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; así como las documentales consistentes en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del dos mil, y la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva emitida en el juicio de otorgamiento y firma de escritura, expediente número 39/2015-3, del índice del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, instrumental de actuaciones; la presuncional en su doble aspecto legal y humano; mismas que le fueron admitidas mediante auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte (foja 549).

Así, tenemos que previo el emplazamiento a los codemandados, mediante escrito presentado el 21 de junio del 2019 (fojas 77-261) la codemandada [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al dar contestación a la demandada, esencialmente, hizo valer que las pretensiones de la parte actora resultan improcedentes, negó los hechos

porque considera que el contrato base de la acción de fecha 13 de diciembre del dos mil, que no fue firmado por [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]; que tal contrato debió constar en escritura pública; negó, que le asistiera la razón a la parte actora, toda vez que refiere que el contrato base de la acción no existe fecha cierta, por lo que tal circunstancia, pone en duda la autenticidad de ese acto jurídico; máxime que alude que su contrato si fue inscrito en su favor ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; asimismo, la codemandada [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], manifestó al contestar la demanda que de las cláusulas CUARTA, QUINTA y OCTAVA, se aprecia que se trata de un contrato preparatorio relativo a promesa de venta.

Por tanto, manifestó la codemandada [No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], que la sentencia dictada el 16 de noviembre del 2016, en el expediente 39/2015-3, es incongruente con la demanda y contestación y con las pretensiones, por lo que debe ser nulo el resolutive CUARTO de aquella sentencia, al haber dejado a salvo un derecho que no fue objeto de las pretensiones del actor ni del debate judicial o Litis, pues aquel lo fue determinar el deber o no para el demandado de otorgar y firmar la escritura en la que tendría que constar el contrato

informal del 13 de diciembre del 2000, conforme a la acción proforma y no como se resolvió en la sentencia citada, en la que no se atendió a lo planteado por las partes, pues resolvió lo que no se hizo valer.

De igual forma, al contestar la demanda la codemandada

[No.100]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], opuso también, como excepciones de su parte, las siguientes:

*1ª Opongo la defensa de nulidad absoluta del contrato de 13 de diciembre de 2000, conforme con lo dispuesto por los artículos 11 y 1672 del Código Civil, pues de considerarse que ese haya tenido por objeto la transmisión de un bien inmueble, el cumplimiento de la formalidad de su escrituración se dejó materialmente al arbitrio del supuesto adquirente, lo que es contrario a la Ley prohibitiva prevista en el artículo 1672 del Código Civil que dispone que "( ) La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (...) pues aunque ese contrato por disposición de la Ley en todo caso debió constar en escritura pública, está prohibido pactar como lo hicieron las partes, la observancia de esa forma como condición suspensivo o resolutoria de cualquier obligación del acto jurídico cuando esa forma es un requisito de eficacia o validez del acto jurídico.*

*2ª Opongo la defensa de nulidad relativa parcial del resolutivo SÉPTIMO de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016 (nulidad de juicio concluido), dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con motivo del error judicial o falsa apreciación cometido por ese funcionario judicial quien tuvo a su cargo la administración de justicia en ese proceso, acerca de la realidad de la naturaleza del contrato informal de 13 de diciembre de 2000, al que indebidamente lo*

*reconoció como compraventa, cuando en realidad se trató de una promesa de venta, lo que le concedió a esas personas la ventaja judicial, ocasionando daños a la suscrita, por sufrir ese vicio del consentimiento a partir de su conocimiento con motivo de este proceso, surgiendo mi interés jurídico en ese acto por tratarse de un supuesto antecedente que me privaría de la propiedad conforme a las pretensiones de la parte actora que me llamó a este proceso; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 27, 45 y 47 del Código Procesal Civil.*

*3° Opongo al defensa de la calidad de precontrato o contrato preparatorio relativo a promesa de venta que tienen el contrato informal de 13 de diciembre de 2000 y no de compraventa, de conformidad con la interpretación de los contratos y sus elementos en términos de lo dispuesto por los artículos 55 a 58 del 1721 al 1725, 1729 y 1730 del Código Civil.*

*4° Opongo la defensa relativa a la no operación de la transferencia de la propiedad respecto del bien inmueble al que se refiere el contrato informal del 13 de diciembre de 2000, pues éste no trató de ello, sino de la obligación de hacer constante en otorgar un contrato definitivo traslativo de dominio, con motivo de haber dispuesto de aquel bien, enajenándolo en mi favor, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1728 del Código Civil.*

*5° Opongo la defensa relativa a la imperfección del contrato de 13 de diciembre de 2000 como contrato traslativo de dominio de un bien inmueble por no revestir esa forma establecida en la Ley, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1671 del Código Civil.*

*6° Opongo la defensa relativa a la celebración futura de una escritura definitiva traslativa de dominio y contra el pago del saldo del valor total de la operación (...)” como objeto del contrato informal de 13 de diciembre de 2000, conforme a su interpretación que entonces no se trata de una compraventa como lo afirma el actor y tanto indebida como erróneamente, la sentencia de 13 de diciembre de 2000 sino de un contrato preparatorio o precontrato relativo a promesa de venta.*

*7° Opongo la defensa relativa al incumplimiento del pago del saldo del precio pactado en dicho contrato como condición resolutive para la transmisión del dominio del bien inmueble al que se refiere el contrato de 13 de diciembre de 2000 conforme a las consideraciones de la sentencia definitiva de 16 de*

noviembre de 2016, dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

8° Opongo la defensa relativa a la falta de firma de la escritura "definitiva" traslativa de dominio del bien inmueble referido en aquel contrato, por lo que entonces, ese bien siempre fue propiedad de [No.101] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y no le fue ajeno pues nunca salió de su patrimonio transmitiéndose a favor de [No.102] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

9° Opongo la defensa relativa a la prescripción del derecho a exigir el cumplimiento del contrato informal de 13 de diciembre de 2000, al no haberse ejercitado o cumplido dentro del término de dos años contados a partir de que se vencieron los plazos para hacer pago de las obligaciones allí pactadas, habida cuenta que el actor no aporta ninguna prueba de que los pagos que se refieren en los considerandos V y VII de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016, dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, hayan interrumpido o que ésta no haya corrido contra la parte actora por que esta se encuentre en alguno de los casos de excepción que dispone la Ley en que la prescripción no puede comenzar no correr y porque en caso de que estos se hayan realizado cumpliendo cualquier obligación después de prescrita, no confieren derecho alguno para exigir su cumplimiento.

10° Opongo la defensa relativa a la prescripción del derecho a exigir el cumplimiento del contrato informal de 13 de diciembre de 2000, al no haberse ejercitado o cumplido dentro del término de dos años contados a partir de que indebidamente el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, "dejó a salvo" los derechos del pago de [No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por cuanto a la cantidad restante y que cubriría la cantidad total del precio pactado conforme al considerando VII y resolutive CUARTO de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016, dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, habida cuenta que el actor no aporta ninguna



*prueba de que a partir de entonces haya realizado algún pago o se haya interrumpido la prescripción o que ésta no haya corrido contra esa parte actora porque se encuentre en alguno de los casos de excepción que dispone la Ley en que la prescripción no puede comenzar ni correr.*

*11° Opongo la defensa relativa a la simulación de un acto jurídico –y apoyándose en una sentencia judicial que por dejar a salvo derechos de pago y apreciar erróneamente la verdadera naturaleza del contrato informal de 13 de diciembre de 2000- como causa de pedir para sostener en este proceso que le fue enajenado un bien inmueble, cuando de la interpretación directa e integral de ese contrato informal y la que de éste hizo en aquella sentencia judicial el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio sumario civil 39/2015-3, se advierte que el dominio sobre ese inmueble no sería transmitida sino contra el pago total del precio y la "escrituración definitiva" lo cual ha sido tendiente a inducir a error a esa autoridad judicial con el fin de obtener en este proceso una sentencia contraria a la ley, y en consecuencia un beneficio indebido para la parte actora [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y/o sus representantes en este proceso, lo que constituye un hecho jurídico voluntario ilícito que me daña y perjudica en mi patrimonio y esfera personal, al haber promovido esa pretensión de nulidad por venta de cosa ajena cuando esa cosa jamás ha salido del patrimonio de quien afirma le vendió, pues de la interpretación del contrato base de su acción, la transmisión del dominio se condicionó al pago de su precio y la compraventa formal mediante escritura pública.*

*12° Opongo la defensa relativa a la temeridad, dolo y mala fe, con la que la parte actora [No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promueven este proceso tanto incoando pretensiones notoriamente improcedentes, así como por reclamarlas en juicio sin contar con bienes inmuebles suficientes en nuestro País ni con ingresos o un patrimonio bastante para responder a las resultas de este proceso, a sabiendas de que*

*tales circunstancias imposibilitan o dificultan al menos su ejecución y pago.*

*13° Opongo la defensa relativa a los derechos que tengo por haber adquirido de buena fe la posesión originaria del bien inmueble consistente en las fracciones 2 y 3, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.110] ELIMINADO el domicilio [27] (cuentas catastrales*

*[No.111] ELIMNADA la clave catastral [68] y [No.112] ELIMNADA la clave catastral [68])*

*mediante el título traslativo de dominio consistente en el contrato de compraventa de 17 de marzo de 2018, que consta en la escritura pública.*

*14° Opongo la defensa relativa a la inoperancia de la restitución –como efecto de la nulidad absoluta del contrato de compraventa de 17 de marzo de 2018, que consta en la escritura pública 11,948 del Notario 2 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos- respecto de la situación jurídica consolidada por la prescripción positiva, relativa a mi derecho de propiedad sobre el bien inmueble consistente en las fracciones 2 y 3, resultantes de la división de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.113] ELIMINADO el domicilio [27] (cuentas catastrales*

*[No.114] ELIMNADA la clave catastral [68] y [No.115] ELIMNADA la clave catastral [68]), en favor de la suscrita*

*[No.116] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por haberse poseído en concepto de dueño, con buena fe y de manera pacífica, continúa, cierta y pública, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52, fracción V y 1238, fracción I del Código Civil.*

*15° De conformidad en lo dispuesto por el artículo 224 del Código Procesal Civil in fine, se hace valer la excepción de imposibilidad para modificar o alterar una vez intentada una pretensión y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse.*

*16° De conformidad en lo dispuesto por los artículos 252, 253 y 255 del Código Procesal Civil, se hace valer todas y cada una de las defensas –aun cuando no se haya expresado su nombre- que se desprenden de la contestación tanto a las pretensiones y los hechos narrados por la contraparte, así como de los narrados por la suscrita, incluso en la demanda reconvenzional,*

*pues, se determina por la suscrita en cada caso con claridad y precisión los hechos en que se hacen consistir mis defensas.*

Para acreditar sus defensas y excepciones, la codemandada [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ofreció como pruebas confesional y declaración de parte a cargo de los actores [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; Testimonial; pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia; pericial en materia de valuación de bienes; Informes de Autoridad a cargo de INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CNBV, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UIF, EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US EMBASSY, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana.

Tales pruebas fueron admitidas mediante auto de fecha 13 de noviembre del 2020 (foja 577-578), por lo que una vez admitidas, con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 142-149 tomo II), tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se desahogaron las pruebas confesionales y declaraciones de parte ofrecidas por la codemandada

[No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a cargo de [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.122] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pruebas a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en virtud que con las mismas se obtuvo la confesión de los actores, en cuanto a lo siguiente:

Por cuanto

[No.123] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], tenemos que al dar respuesta a las posiciones siguientes, confesó:

*"...LA DOS: No, aclarando, ellos firmaron el contrato de ventas con [No.124] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] para la casa 316 nueva Rusia en el año de dos mil, vimos el contrato, vean el contrato para que vean exactamente la fecha, el contrato fue creado por Paty Mariscal, que no fue hecho por Ricardo y James, ellos solamente firmaron el contrato. La TRES: No, aclarando, para el contrario nosotros ayudamos a el sr. [No.125] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] para que no se moviera de su casa, que él es muy buen amigo de él y fue, que el contrato fue para que le ayudaba a él que el necesitaba ayuda financiera, el contrato le permitía a John vender sus casas y quedarse en su casa hasta que le (sic) muriera, entonces el resultado del contrato es completamente reverso, de lo que se le está acusando.*

*LA CINCO: No, aclarando, que no sabe, quien es Rosalinda, él sabe perfectamente que la casa fue vendida ilegalmente, porque la casa está en litigio y*

*ella compró la casa ilegalmente, en toda esa información es de su abogado.*

**LA SIETE:** *No, aclarando el propósito del contrato fue para transmitir el dominio a mí y Ricardo, de [No.126] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], por la aclaración y anotación cuando están preguntando preguntas relacionadas con Rosalinda debe ser nombrada en la pregunta.*

**LA QUINCE:** *No, aclarando, cheque la fecha del contrato que él no sabe exactamente la fecha del contrato, que el Juzgado tiene la fecha, que cheque la fecha, para mi entendimiento es contrato de compraventa.*

**LA VEINTIDÓS:** *Si aclarando, la propiedad en cuestión en Lomas de Cortes 316, me pertenece a mí.*

**LA VEINTIRÉS:** *Sí, aclarando yo invertí en la propiedad en cuestión en la pregunta que me están haciendo.*

**LA VEINTICINCO:** *No, aclarando que no sabía exactamente, que no sabía de esas cláusulas, no sé que está dentro de esas cláusulas, pero chequen el contrato para verificar.*

**LA VEINTISÉIS:** *No, yo no sabía eso.*

**LA VEINTISIETE:** *No, aclarando, esta mujer, ella trata de tomar sus derechos de propiedad míos, ella compró la propiedad del modo que yo entiendo ilegalmente."*

En cuanto a las posiciones adicionales, el absolvente confesó, respecto de la marcada con el número seis:

*No, aclarando no sé del contrato, yo no sé a qué contrato se refiere que lea el contrato.*

Y por cuanto a la prueba de declaración de parte,

[No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], declaró:

**"...LA TRES:** Cesar estuvo trabajando con [No.128] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y su amigo, y cuando él murió, Cesar prácticamente robo la casa de Ricardo y mía, ilegalmente vendió esa casa a Rosalinda, la casa estaba en litigio y la vendió, demandando a Cesar en este juicio, mis abogados son los que saben, yo no tengo datos.

**LA CUATRO:** El precio fue pagado en total y el recurso de los fondos fue un ingreso de los Estados Unidos, fue mi negocio, mi granja, yo gano dinero, tenía quinientas hectáreas de uvas de viñedo.

**LA CINCO:** que ambos la pagamos.

**LA SEIS:** primero me refiere al contrato de la fecha exacta. Yo no sé donde estuve en esa fecha, yo sí firmé el contrato peor (sic) no sé exactamente la fecha, eso fue hace veintiún años, yo tendría que estar muy lleno de cerebro para recordar todo eso, tendría que ser mago.

**LA ONCE:** El codemandado Cesar vendió la casa a Rosalinda mi abogado me informó acerca de eso.

**LA DIECISIETE:** No, fue difícil, no escrituré porque nunca fue contemplado."

Por lo que respecta a la CONFESIONAL a cargo de

[No.129] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], confesó en la parte que interesa, lo siguiente:

**"...LA DOS:** No, el contrato lo que se hizo en la notaria número cinco enfrente de la notaria Paty Mariscal un acuerdo de compraventa.

**LA TRES:** No, el señor Lucks estuvo presente en la notaria de Paty Mariscal y él firmó el contrato de compraventa del inmueble.

**LA CUATRO:** No, nunca he conocido a esta señora Rosalinda y el lote mencionado ha estado en litigio desde el dos mil quince, antes, hemos estado en tomar posesión de la propiedad.

**A LA SIETE:** Sí, fue la compraventa del inmueble, con todos los muebles que incluyen en la casa.

**A LA NUEVE:** No, fue un acuerdo formal en la notaria número cinco con firmas de la notaria.

James Shannon,

[No.130] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]

y yo mismo Ricardo Gaspar.

*A LA CATORCE: Si, yo tenía entendido que ese era un acuerdo oficial a la compraventa del inmueble.*

*A LA QUINCE: No sé cuál es la cláusula CUARTA.*

*A LA VEINTIDÓS: Si, aclarando, este es el inmueble que he estado pagando y mandando efectivo para hacer el pago de la propiedad.*

*A LA VEINTISIETE: Si, porque esa propiedad es por la que nosotros hemos pagado y trabajado muy duro para mantener esa propiedad para nosotros.*

*A LA TREINTA Y UNO: Si, cuando nos presentamos ante la notaria cinco, yo lo entendí por valido la compraventa del inmueble."*

En cuanto a las posiciones adicionales, el absolvente confesó, respecto de las marcadas con los números 8, 12, 13, 14, confesó:

*"...A LA OCHO: No, aclarando el inmueble estaba en litigio y no debió haberse puesto a la venta recientemente.*

*A LA DOCE: No, no miento, o es firma o es sello pero ella estuvo ahí, ellos prepararon la venta del acuerdo de inmueble.*

*A LA TRECE: Sí, queremos privar a Rosalinda del precio porque ella no es el dueño oficial de esa propiedad, nosotros somos los dueños oficiales de esa propiedad, nosotros también hicimos el trato directo con*

*[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre del de cujus\_[19]*

*, el estando en vida recibió los pagos del inmueble.*

*A LA CATORCE: No, no sé, yo siempre estuve en el entendimiento que si era un acuerdo real, porque están las firmas y estuvimos presentes todos.*

Y por cuanto a la prueba de declaración de parte, RICARDO RUBEN GASPAR, declaró:

*"... LA TRES: SÍ, lo conocí porque él era el encargado de la limpieza de la casa de Nueva Rusia.*

*LA CUATRO: Fueron depósitos en giros directos a su tarjeta de crédito, que él retiraba por cajero automático, por wester unión y directo a su banco creo era Bancomer, el Banco Biscaya Bilbao algo así,*

*los recursos salieron de mi trabajo y de mi esfuerzo.  
Soy granjero.*

*LA CINCO: Si fuimos ambos hicimos pagos y depósitos a nombre de [No.132] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] y también a nombre de [No.133] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], sin recordar las cantidades a cada uno por ya encontrarse en el expediente.*

*LA OCHO: Si se cumplió el pago total cumplimos el pago total.*

*LA ONCE: La promesa de compraventa del dominio.*

*LA DIECINUEVE: Sí, queremos tomar posesión de nuestra propiedad que hemos pagado en su totalidad.*

*LA VEINTICUATRO: Si, si es válido porque nosotros tuvimos un acuerdo firmado e hicimos pagos del inmueble.*

*LA VEINTICINCO: No, nunca ha sido mi intención engañar a la juez con información falsa y que nos sea verdadera porque nosotros hemos comprado pagos y depósitos y hemos estado presentes en todas las diligencias a costas de mucho gasto que tenemos que viajar del extranjero.”*

De las pruebas antes aludidas, se aprecia que los actores

[No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] y

[No.135] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2]; si bien reconocieron que pagaron la totalidad pactada en el contrato, también lo es, que sus respuestas no guardan relación con el contrato base de la acción de fecha 13 de diciembre del 2000, que ellos mismos exhibieron como documento base de su acción, ya que dicho contrato no fue celebrado ni mucho menos protocolizado en la notaria número cinco, de la “Notaria Paty Mariscal” como lo refirieron al absolver las posiciones; ni mucho menos hicieron valer en su



demanda que hayan protocolizado su contrato base de la acción en dicha Notaria; así como tampoco valer en su demanda que el señor Lucks haya estado presente en la notaria de Paty Mariscal y que él firmó el contrato de compraventa del inmueble; así como tampoco se hizo valer en la demanda que las partes hayan realizado el documento base de la acción en la notaria número cinco con firmas de la notaria.

De ahí, que se le concede valor probatorio a las pruebas confesional y declaración de parte, ofrecidas por la codemandada a cargo de los actores, toda vez que tanto [No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] como [No.137]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], al momento en que desahogaron dichas pruebas realizaron manifestaciones totalmente ajenas a la Litis, al haberse referido a un contrato que supuestamente realizaron en la Notaria Cinco; ello, porque se debe dejar claro, que lo que en el presente juicio se debe acreditar es la ilicitud en la escritura pública 309,394.

Y, además, cuando a los actores se les cuestionó respecto del documento base de la acción es decir, acerca de la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, los actores manifestaron que no saben cuál es dicha

cláusula cuarta; y aun cuando dijeron que han pagado la totalidad del precio mediante depósitos, tal hecho no quedó acreditado con ninguna otro medio de prueba que corroborara su dicho; pero con independencia de ello, los actores al desahogar dichas pruebas no se refirieron al contrato base de la acción de fecha 13 de diciembre del 2000, sino que se referían a un contrato celebrado ante la Notaria Cinco, lo cual, en nada beneficia a sus intereses; de ahí, que se le tenga que dar valor probatorio para tener por acreditado que los actores no cubrieron el pago total de las fracciones de los inmuebles que ampara la escritura pública 309,304, que pretenden nulificar.

En efecto, los actores no acreditaron en este juicio de nulidad absoluta, ni en el diverso expediente 39/2015-3 de otorgamiento y escritura, que hayan pagado la totalidad del precio pactado en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000.

Ya que por el contrario, con el desahogo de las pruebas en estudio, quedó acreditado que los actores se referían a otro contrato celebrado ante la Notaria Cinco, ante tal evidencia, existe la presunción legal y humana de que los actores no cubrieron el pago total del inmueble consistente en dos fracciones que ampara la escritura pública 309,394, de fecha 17 de

marzo del 2018 y que pretenden nulificar, pues, aun cuando refirieron que hicieron el trato directo con [No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], quien en vida recibió los pagos del inmueble; tal hecho no quedó acreditado.

Lo anterior hace que resulte procedente las excepciones marcadas con los números 7 y 13 que opuso la codemandada [No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ya que fueron los propios actores quienes confesaron que cumplieron con el pago total convenido en el contrato base de la acción, sin embargo, en autos no obra alguna otra prueba con la que se demuestre que hayan realizado dicho pago total, tal como lo manifestaron al absolver posiciones y emitir su declaración de parte respectivamente.

Aunado a que de la copia certificada de la sentencia definitiva emitida el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en el juicio de otorgamiento y firma de escritura, expediente 39/2015-3, en el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado; se advierte que al momento en que se resolvió tal juicio, se dejaron a salvo sus derechos respecto de la cantidad que restaban del pago total por los inmuebles, ya que aun cuando se pactó como precio total en el contrato base de la acción de fecha 13 de diciembre del 2000, la

cantidad de CIENTO SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS, los actores únicamente acreditaron en aquél juicio de otorgamiento y firma de escritura, haber pagado la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES, por lo que se le dejaron a salvo sus derechos para que cubrieran el remanente, sin embargo, no ofrecieron prueba alguna con la que se haya acreditado que realizaron el pago total de dicha cantidad, lo que hace que resulten procedentes las excepciones opuestas por la codemandada.

Aunado a que la codemandada [No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[n]do\_[3], acreditó con la escritura pública 309,394 haber cubierto la totalidad del precio convenido respecto de la compraventa relativa a los inmuebles motivo del presente juicio de nulidad absoluta.

Por tanto, con las pruebas en estudio (confesionales y declaración de parte) se arriba a la convicción de que aun cuando los absolventes manifestaron haber cubierto el pago total de compraventa de las fracciones motivo de la escritura pública número 309,394 que pretenden nulificar, tal circunstancia, no está acreditada en autos; ello, porque no obra en constancias ninguna otra prueba con las que se acredite dicho pago total, sino por el contrario, no quedó acreditado el pago total de la compraventa

estipulada en la cláusula SEGUNDA del documento base de la acción de fecha 13 de diciembre del 2000; lo que hace que resulten procedentes las excepciones opuestas por la codemandada aquí en estudio.

Consecuentemente, se les concede valor probatorio a las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de los actores ofrecidas por la codemandada, porque valoradas en lo individual y en su conjunto con los documentos base de la acción de los actores, consistentes en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, así como la copia certificada sentencia dictada el 16 de noviembre del 2016, en el expediente 39/2015-3, mediante la cual, si bien se reconoció la existencia del contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, también lo es, que con dicha sentencia no quedó acreditado que los actores hayan cubierto el pago total del precio que pactaron con [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], ya que en dicha sentencia se le dejaron a salvo los derechos para que hicieran valer lo que a su derecho correspondiera respecto a la cantidad que quedó pendiente de pago; sin que hayan acredita con alguna prueba el pago total de la compraventa.

Por tanto, al no haber acreditado los actores las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

llevó a cabo dicho pago total respecto del inmueble que ampara el contrato aludido, ya que no ofrecieron prueba alguna con la que se acreditara el pago total de la cantidad de CIENTO SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS que dijeron en su demanda principal haber cubierto, cantidad que fue estipulada en la cláusula SEGUNDA del contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000 y no el supuesto contrato que refirieron en la confesional y declaración de parte a su cargo, mismo que refirieron haberlo celebrado en la Notaria Cinco con la Notaria Pública Patricia Mariscal, lo cual, no quedó justificado ni mucho menos guarda relación con la presente acción de nulidad absoluta planteada por los actores, lo que hace procedente las excepciones en estudio y consecuentemente la improcedencia de la nulidad absoluta reclamada.

Ahora, por cuanto a las pruebas que ofrecieron los actores a través de sus apoderadas legales, tenemos que de la prueba confesional que los actores ofrecieron a cargo de [No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[n]do\_[3], en nada les beneficia a los oferentes, en virtud que de las seis posiciones que le fueron formuladas al absolvente, cinco las contestó en sentido negativo, de ahí, que no beneficia a los intereses de la parte oferente, ya que no se debe soslayar que la

confesión entendida como el reconocimiento que se hace de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas, implica que sólo surte efectos en lo que perjudica y no en lo que beneficia.

Ahora, por cuanto a la prueba de declaración de parte, ofrecida por la parte actora y señalada para el día 24 de mayo 2021, a cargo de [No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], aun cuando se encontraba presente dicho codemandado, no se pudo desahogar ante la omisión en que incurrieron las apoderadas legales de los actores, al no haber exhibido el interrogatorio respectivo, así como tampoco comparecieron, motivo por el que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto del 27 de octubre del 2020 y se declaró DESIERTO dicho medio probatorio, quedando firme dicho auto en virtud que no fue recurrido por los actores.

Por otro lado, se aprecia que en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos verificada el 24 de mayo 2021, en la hora señalada para el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo de [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ofrecida por los actores, se hizo constar la incomparecencia de dicha absolvente y se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto del 27 de octubre del 2020 y se declaró CONFESA a

[No.145] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (foja 14 Tomo II).

Como consecuencia, se tiene que la codemandada

[No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], confesó fictamente que reconoce que los actores tienen dentro de su esfera patrimonial el derecho de propiedad sobre el bien objeto de la compraventa que celebró; que desde el momento que manifiesta que

[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] omitió informarle la existencia del juicio 39/2015 consistente en otorgamiento y firma de escritura, reconoce que existió dolo en

[No.148] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al momento de venderle el bien litigioso, que tiene conocimiento que por el hecho ocultado por [No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ocasiona la causa de nulidad de su contrato de compraventa, tal y como ello lo reconoce en la denuncia del pleito de evicción; que sabe que al momento de hacer el contrato de compraventa con

[No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debió de haber sido informada por el Notario Público que aun estando cancelada la nota de sujeción a litigio por el juicio de otorgamiento y firma de escritura, dicho juicio se había tramitado; que por el



hecho de haber realizado en el mismo instrumento público el contrato de compraventa con [No.151]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demando\_[3] y éste la adjudicación hereditaria de la sucesión a bienes de [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], el vendedor antes de la compraventa jamás estuvo registrado como propietario del bien litigioso; que sabe perfectamente por conocer en su totalidad el título de propiedad que le fue otorgado, por la compraventa que realizó con el codemandado [No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demando\_[3], que éste último carecía de inscripción como propietario en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el carácter de dueño del bien litigioso; que tiene conocimiento que quien le vendió el bien litigioso carecía personalmente, es decir a nombre de [No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demando\_[3], de inscripción como propietario en el instituto antes citado.

No obstante, que la codemandada [No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demando\_[3], confesó fictamente tales hechos, sin embargo, no se debe soslayar que la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentra apoyada o adminiculada

con otros medios fidedignos, que analizados en su conjunto y, de conformidad con el artículo 490 del código procesal civil produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas.

En efecto, para que la confesión ficta cree convicción plena, debe encontrarse adminiculada o corroborada con otra probanza, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, porque la confesión ficta surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareció sin justa causa, insistió en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, no puede considerarse suficiente para tener por acreditada la acción de nulidad absoluta planteada por los actores; pues, las pruebas que se rindan deben ser de tal calidad que se equiparen al principio de prueba escrita que exige el Código Civil; por ello, la confesión ficta o tácita, por sí misma, será insuficiente si no está concatenada con otros medios de convicción, aun cuando actualmente queda al libre arbitrio del juzgador el valor que pueda otorgarse a dicha confesional, porque dicha libertad no es absoluta, sino que para considerarse prueba plena debe estar apoyada o adminiculada y analizarse de conformidad con las citadas reglas que produzcan en el juzgador la

convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas.

Sin embargo, en el presente asunto los actores no ofrecieron ninguna otra prueba con la que hayan corroborado los hechos que fictamente reconoció la codemandada [No.156]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en el sentido de que los actores tienen dentro de su esfera patrimonial el derecho de propiedad sobre el bien objeto de la compraventa que la codemandada celebró con [No.157]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ya que no ofrecieron pruebas para acreditar que la codemandada tenía conocimiento de la existencia del juicio de otorgamiento y firma de escritura, máxime, que la sentencia emitida en tal juicio fue desde el 16 de noviembre del 2016 y la celebración del contrato de compraventa que la codemandada ROSALINDA celebró con [No.158]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] fue hasta el 17 de marzo del 2018, entonces, al momento de venderle el bien litigioso ya había transcurrido más de un año desde la emisión de la sentencia que los actores exhibieron como documento base de la acción, sin acreditar que la hayan cumplido, ya que no demostraron en el presente juicio haber cubierto el pago total del precio convenido en el

contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000.

De igual forma, no se acreditó por los actores, que la codemandada haya tenido conocimiento de la existencia del juicio consistente en otorgamiento y firma de escritura que le ocultó [No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y que se haya ocasionado por tal conocimiento la causa de nulidad absoluta de su contrato de compraventa; y por cuanto que la codemandada así lo reconoció en la denuncia del pleito de evicción; al respecto se hace necesario decir, que tal denuncia de evicción no le fue admitida a la codemandada, ya que mediante auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve (foja 286 tomo I), se le acordó que no ha lugar a proveer respecto a la denuncia de pleito de evicción, en razón que no se encuentra dentro de la hipótesis del numeral 1520 del Código Civil del Estado; sin que tal acuerdo haya sido impugnado por la codemandada [No.160] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo que significa que tal acuerdo quedó firme, en consecuencia, carece de toda lógica que los actores oferentes de la prueba hayan formulado posiciones encaminadas a una cuestión que se encuentra fuera de la presente Litis.

Y, no obstante que la codemandada reconoció fictamente que el vendedor [No.161]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], antes de la compraventa jamás estuvo registrado como propietario del bien litigioso y que sabe que el codemandado [No.162]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], carecía de inscripción como propietario en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el carácter de dueño del bien litigioso; tales circunstancias, en nada benefician a los oferentes de la prueba, ya que el hecho de que el vendedor [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], no haya estado registrado como propietario del inmueble consistente en las dos fracciones motivo de la compraventa, queda perfectamente, justificado porque de la propia escritura pública 309,394, que se pretende nulificar, se advierte que una vez adjudicado por herencia dicho inmueble a favor de [No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], se llevó a cabo la compraventa a favor de la codemandada [No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], lo cual, fue protocolizado por el Notario Público Número Dos, quien al ser un Fedatario y tener los conocimientos para llevar a cabo los actos jurídicos conforme a la ley de la materia, dio fe de dicho acto

jurídico consistente en la compraventa celebrada por [No.166]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3] con [No.167]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3].

En ese orden de ideas, la protocolización de una escritura pública realizada por un notario público, en el ámbito de sus atribuciones conforme a la ley del notariado respectiva, únicamente da fe y protocoliza un acto jurídico que celebran las partes, derivado de un acuerdo de voluntades, porque la ley lo permite, sin que tales actos jurídicos resulten nulos como lo pretenden los actores.

Por tanto, tales circunstancias hacen que aun cuando se declaró confesa a la codemandada [No.168]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], tal confesión al no encontrarse adminiculada con diverso medio de prueba carece de valor probatorio pleno, por tanto, únicamente se le concede valor de indicio al no estar relacionado con diversa prueba fehaciente alguna.

Al respecto, se invoca la Tesis número IV.3o.T.122 L, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, página 103, Registro digital 184931, la cual, es del tenor siguiente:

*"CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA, NO EN LO QUE BENEFICIA. No es lógico ni jurídico establecer que la prueba confesional ofrecida por la parte actora, en la que se declaró fictamente confesos a los absolventes dada su incomparecencia, carezca de valor probatorio bajo el argumento de que se encuentra en contradicción con diversa prueba confesional ofrecida por el demandado a cargo del actor, en la que haya contestado "no es cierto" a las posiciones formuladas, pues la confesión entendida como el reconocimiento que se hace de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas, implica que sólo surte efectos en lo que perjudica y no en lo que beneficia."*

Y por cuanto a la prueba de declaración de parte, a cargo de [No.169]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], ofrecida por los actores, al no haber comparecido las apoderadas legales de los actores ni haber exhibido el interrogatorio, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto del 27 de octubre del 2020 y se declaró DESIERTA dicha prueba, auto que quedó firme al no haber sido impugnado por las apoderadas legales de los actores.

Por otro lado, tenemos que de constancias se advierte que por cuanto al codemandado NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS,

éste ofreció como pruebas de su parte, la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, misma que se protocolizó en la Notaria de dicho Fedatario Público, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana; mismas que mediante audiencia de pruebas y alegatos de fecha 24 de mayo 2021, se acordó que se desahogan por su propia y especial naturaleza (foja 15 tomo II); documental pública a la cual, se le concede pleno valor probatorio, ya que se acredita la existencia del acto jurídico consistente en la compraventa celebrada el 17 de marzo del 2018, celebrado entre los aquí codemandados

[No.170]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y

[No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], advirtiéndose que la misma quedó debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con folio electrónico número 443824\*1.

Tal inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, hace que la compraventa celebrada el 17 de marzo del 2018, celebrado entre los aquí codemandados

[No.172]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y

[No.173]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema



[No.173]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[do]\_[3], reúna todos los requisitos previstos en los artículos 1807 y 1808 del Código Civil del Estado, ya que no se debe soslayar, que para que tal compraventa produzca efectos contra terceros, se requieren dos cosas, a saber: que en esas compraventas se haya convenido el pacto comisorio expreso y que este pacto se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Ahora, no pasa desapercibido que la codemandada

[No.174]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[do]\_[3], ofreció la prueba pericial en materia de valuación de inmuebles, sin embargo, le fue desechada mediante auto de fecha 13 de noviembre del 2020 (foja 578 tomo I), sin que la oferente haya impugnado tal acuerdo.

De igual forma, la codemandada [No.175]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[do]\_[3], ofreció la prueba testimonial, sin embargo, al no haber presentado a los testigos propuestos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado el 13 de noviembre del 2020, en el sentido de declarar desierta dicha prueba testimonial (fojas 24-26 tomo II).

De igual forma, la codemandada [No.176]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda[do]\_[3], ofreció la prueba de informe a cargo de la

Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración, la cual se desahogó mediante el oficio de fecha 19 de noviembre del 2021 (foja 112-114 tomo II), del que se advierten los registros electrónicos de entradas y salidas al territorio nacional de [No.177]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.178]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]; al cual, se le otorga valor probatorio por tratarse de un documento público expedido por servidor público en ejercicio de su encargo en términos de los artículos 428, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado; sin embargo, tal prueba resulta ineficaz porque en nada beneficia a los intereses de la oferente, toda vez que con su desahogo sólo se acreditan las fechas de vuelos aéreos y aerolíneas que los actores han realizado, así como las entradas y salidas de dichos vuelos, sin que tal información abone datos o hechos relevantes relativos a la escritura pública 309,394 que se pretende nulificar, de ahí que resulte eficaz para los fines perseguidos por la oferente.

Asimismo, obra en autos el dictamen pericial en materia de GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA presentado ante el juez primario el 29 de junio del 2022 (fojas 233-270), por el perito designado por el juzgado MARIO POPOCA LÓPEZ, mismo que concluyó:

*"CONCLUSIONES:*

JUEZ SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, manifiesto a usted las siguientes conclusiones a que he llegado, derivadas del estudio realizado a las firmas indubitables de los CC. [No.179] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.180] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.181] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], y estudio documentoscópico realizado al documento contrato privado de compraventa de 13 de diciembre de 2000.

A. De acuerdo con los estudios que realicé a las firmas indubitables de los C.C. [No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.183] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.184] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], estudios que constan en este dictamen pericial, bajo protesta de decir verdad manifiesto que la autoría de las firmas puestas en el contrato privado de compraventa de 13 de diciembre del 2000, documento base de la acción, procede del puño y letra de los C.C. [No.185] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.186] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.187] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

B. B. De acuerdo a los estudios que realicé al documento contrato privado de compraventa de 13 de diciembre del 2000 con firmas atribuidas a los [No.188] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.189] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y [No.190] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no encontré evidencias de que con las tres firmas, o solo con la firma del C. [No.191] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], se haya aprovechado un documento en blanco para elaborar ese contrato.

Con tal pericial se acredita que el contrato base de la acción de fecha 13 de diciembre del 2000,

fue firmado por los actores

[No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2] y

[No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2], como compradores y

[No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19],

como vendedor, lo cual, se encuentra corroborado con la prueba documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 16 de noviembre del 2000, de la que se advierte que en el juicio de otorgamiento y firma de escritura expediente 39/2015-3, ya se había desahogado la pericial en materia de grafoscopía y caligrafía, por lo que dicha prueba al estar adminiculada con el documento base de la acción consistente en la copia certificada de la sentencia aludida, se le concede valor probatorio pleno, al haberse acreditado que el documento base de la acción fue firmado por quienes lo suscribieron, sin que con ello, se reconozca que tal contrato haya sido cumplido por las partes contratantes, pues tal como se ha venido puntualizando, no obra en autos pruebas que acrediten el pago total convenido en tal contrato.

En otro orden de ideas, se advierte que el codemandado

[No.195]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema

ndado\_[3], no ofreció pruebas de su parte; oponiendo

únicamente al contestar la demanda las excepciones

que consideró oportunas para su defensa, las cuales hizo consistir en la de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, misma que ya fue analizada al inicio de la presente resolución y se declaró improcedente, por lo que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias al estudio emitido al respecto con antelación.

Asimismo, el codemandado [No.196]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], hizo valer la excepción de falta de legitimación tanto activa, pasiva y de interés jurídico que devienen del artículo 218 del Código Procesal Civil, tomando en cuenta la forma y solicitud de sus pretensiones de la actora. Tal excepción ya fue estudiada al inicio de la presente resolución y se declaró improcedente, por lo que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias al estudio emitido al respecto con antelación.

Por lo que, respecta a la excepción que hizo consistir en la que se desprende de los artículos 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del código civil del Estado de Morelos. Al respecto, es necesario decir, que tales preceptos legales han quedado estudiados dentro de las consideraciones de la presente resolución, ya que son los que establecen los elementos de validez del acto jurídico, que son precisamente los que se analizan al estudiar el fondo de la cuestión planteada.

Respecto, a la excepción de la ineficacia de la acción intentada. Al respecto, se hace necesario mencionar que la ineficacia o eficacia de la acción intentada queda comprendida al momento en que se lleve a cabo el estudio completo de la acción de nulidad absoluta planteada por los actores, por lo que la procedencia o improcedencia de dicha excepción será decidida al momento en que se resuelva la acción planteada.

Por cuanto, a la excepción consistente en la de omisión; tal excepción resulta improcedente en virtud que los hechos en que se fundaron los actores, fueron claros, máxime, que permitieron al codemandado dar contestación e incluso promovió demanda en reconvención, aunado a que la misma no quedó acreditada con prueba alguna.

Ahora, en relación a la excepción de la imposibilidad en su caso de ofrecer prueba alguna en contra de hechos no expuestos en la demanda. Tal excepción resulta improcedente, ya que el codemandado la pretende hacer valer en una tesis de rubro: "*DEMANDA, HECHOS NO CONTENIDOS EN LA. NO PUEDEN ESTAR SUJETOS A PRUEBA*", misma que no quedó acreditada con prueba alguna.

Por otra parte, tenemos que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al contestar la demanda (fojas 263-266), hizo valer como excepciones; sin embargo, al haberse resuelto con antelación que dicho Instituto carece de legitimación pasiva, hace que resulten improcedentes las excepciones que planteó.

Ahora bien, una vez que se han estudiado y valorado las pruebas ofertadas por las partes, este Órgano Tripartito considera necesario mencionar que del desahogo de las pruebas ofertadas por la parte actora, se arriba a la convicción que la acción de nulidad absoluta no quedó acreditada, porque pasaron por alto, que los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que al haber sido celebrados sin observar las reglas imperativas establecidas en la ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general o de orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado.

Bajo tal contexto, se advierte que los actores al plantear la acción de nulidad absoluta no observaron lo previsto en el artículo 43<sup>7</sup> del Código Civil del Estado,

---

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:** I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la

toda vez que pasaron por alto, que habrá nulidad absoluta cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y, habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

No obstante que el precepto legal referido, es claro al establecer las hipótesis en las que se actualiza la nulidad absoluta, como lo es, la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; sin embargo, los actores NO acreditaron con las pruebas que ofrecieron, ninguna causa que origine la declaratoria de nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

Lo anterior, porque de la lectura de dicho instrumento notarial no se aprecia la falta de algún elemento de validez previstos en el artículo 24 en relación con el 43 ambos del Código Civil del Estado, tal y como se expondrá a continuación.

En efecto, se hace necesario reiterar que los actores

---

Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y, II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.



[No.197]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.198]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], a través de sus apoderadas legales, hacen valer como documento base de su acción el contrato de compraventa privado de fecha trece de diciembre del dos mil, el cual, narran en sus hechos que lo celebraron con [No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus [19] respecto de las fracciones 2 y 3 resultantes de la división del [No.200]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], con superficie de 277.00 y 553.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias, siguientes:

FRACCIÓN	NÚMERO	2.-
[No.201]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
AL		SUR
[No.202]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
AL		ORIENTE
[No.203]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
[No.204]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		AL PONIENTE
FRACCIÓN	NÚMERO	3.-
[No.205]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
AL		SUR
[No.206]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
AL		ORIENTE
[No.207]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		
AL		PONIENTE
[No.208]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble [124].		

Ahora del contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del dos mil, se aprecia que

los actores en su calidad de compradores, convinieron con [No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] en su carácter de vendedor, que el pago del inmueble se haría en los plazos pactados, debiendo pagar la totalidad de ciento setenta mil dólares americanos, tal contrato obra en autos a fojas 12 y 13 del tomo I, del que se advierte, en la cláusula segunda, lo siguiente:

"SEGUNDA.- Las partes establecen como precio de operación la cantidad de CIENTO SETENTA MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se cubrirán en la siguiente forma:- -

- -

---"LA PARTE COMPRADORA", se obliga a pagar la cantidad de VEINTE MIL DOLARES ANUALES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre el día primero y el día treinta y uno de diciembre de cada año; debiendo cubrir el último pago por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, que si sigue la tabla de pagos antes citados se concluirá entre el día primero de diciembre y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. - -

- -

"LA PARTE VENDEDORA", concede a "LA PARTE COMPRADORA", una prórroga máxima para el pago del adeudo, hasta el año dos mil diez. - - - -

El adeudo que "LA PARTE COMPRADORA" tiene con "LA PARTE VENDEDORA", causará el CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO de interés anual, sobre la cantidad que subsista como adeudo. - - -

"LA PARTE VENDEDORA", concede a la "LA PARTE COMPRADORA", la posibilidad de realizar pagos por adelantado sin penalización alguna en contra de la propia "PARTE COMPRADORA". - - -

Para el caso de que el señor [No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], falleciera, los compradores se obligan a respetar y cumplir con las obligaciones contraídas para con los herederos; asimismo el señor [No.211]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], se obliga a dar instrucciones a sus herederos para que respeten todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- - - -."

Por tanto, refieren los actores en su demanda principal que los inmuebles antes citados, son precisamente los inmuebles objeto de la escritura pública que pretenden se declare su nulidad absoluta, ya que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, a nombre de la codemandada

[No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], lo que acreditan con los certificados de libertad de gravamen que adjuntaron a su demanda (fojas 27-28 tomo I).

De igual forma, los actores hacen mención en el hecho tres de la demanda, que [No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], falleció el 22 de enero del 2014, sin que se llevara a cabo la escrituración derivada del contrato privado de compraventa antes aludido.

Lo anterior, refieren los actores que originó que tuvieron que demandar en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, a la sucesión del vendedor [No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], a través de [No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien refieren que les entregó una copia del testamento que se otorgó ante el Notario Público

ALEJANDRO GREGORIO GÓMEZ MALDONADO, mediante escritura pública 42,071, con el que se acredita que [No.216]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], fue el único y universal heredero de la sucesión a bienes de [No.217]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Por tanto, refieren los actores, que el juicio proforma de otorgamiento y firma de escritura, radicado en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, en el que hicieron valer como documento base de la acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del dos mil, fue promovido previamente a la sucesión a bienes de [No.218]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y que dicho juicio al haber sido promovido en primer tiempo y fue del conocimiento del codemandado [No.219]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], genera la nulidad absoluta de la escritura 309,394, porque consideran que éste último realizó la venta de inmueble ajeno, aun cuando supo de la existencia del juicio en el que demandaron el otorgamiento de escritura del mismo inmueble que supuestamente, ya había salido del acervo hereditario de dicha sucesión testamentaria.

Al respecto, se hace necesario mencionar que a criterio de quienes resuelven, los inmuebles que fueron motivo del contrato de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, nunca dejaron de ser propiedad del vendedor [No.220]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], ni tampoco salieron del acervo del acervo hereditario de la sucesión a bienes de [No.221]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], como indebidamente lo pretenden hacer valer los actores.

Lo anterior, se considera de tal forma porque el juicio que aluden los actores relativo juicio proforma de otorgamiento y firma de escritura, radicado en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, si bien, fue promovido previamente, esto es, el treinta y uno de enero del dos mil quince, en tanto que la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de [No.222]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], se realizó el veintiuno de marzo del dos mil quince, según se aprecia a foja 3, de la escritura pública 309,394 (167 del tomo I); también lo es, que es importante resaltar que en tal juicio proforma de otorgamiento y firma de escritura, se resolvió el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en el sentido que los actores no acreditaron la acción que ejercitaron en contra de la

sucesión testamentaria a bienes de [No.223]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], por no haber acreditado haber realizado el pago total del precio pactado por la compraventa, por lo que se absolvió a dicha sucesión de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en tal juicio proforma; asimismo, se dejaron a salvo los derechos de los actores por cuanto a la cantidad restante y que cubriría la cantidad total del precio pactado en el contrato base de la acción.

En consecuencia, los actores exhibieron como documento base de su acción en el presente juicio de nulidad, copia certificada de la sentencia dictada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, ya que consideran que la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, es ilegal porque el albacea [No.224]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] de la sucesión a bienes de [No.225]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], vendió a [No.226]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], un bien ajeno, por lo que refieren los actores, que se actualiza uno de los supuestos que establece la ley para configurar la nulidad absoluta del

acto jurídico cuestionado, al considerar que [No.227]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandaado\_[3], vendió un bien ajeno.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que los actores no acreditaron su pretensión de nulidad absoluta, porque una vez analizada y valorada en lo individual y en su conjunto la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, se llega a la convicción que dicho instrumento notarial fue emitida cumpliendo los requisitos que la ley sustantiva civil establecen para su protocolización, así como la ley del Notariado, ya que no se advierte que [No.228]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandaado\_[3], haya vendido un bien ajeno, en virtud que se aprecia que previo a la venta de los bienes que heredó, realizada en dicha escritura por el aquí codemandado

[No.229]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandaado\_[3], le fueron debidamente adjudicados a su favor, lo que le facultaba para poder venderlos.

Lo anterior, porque si bien es cierto, que celebrada una compraventa sobre inmuebles pertenecientes al acervo hereditario de una sucesión,

cuando el vendedor aún no tenía reconocido carácter alguno para enajenarlos válidamente, debe considerarse que se trata de ventas de cosa ajena, afectadas de nulidad absoluta; sin embargo, en el caso concreto, tenemos que si la tramitación de la sucesión culmina en la adjudicación de los propios inmuebles en favor de la persona que vendió, las compraventas quedan revalidadas, como acontece en la especie, en virtud que de la escritura pública 309,394, se aprecia que una vez que le fue adjudicado por herencia los bienes inmuebles al único y universal heredero de JOHN, procedió a la venta de dichos inmuebles a favor de la codemandada [No.230]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por lo que, el contrato quedó revalidado y libre el vendedor de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido, toda vez que adquirió por adjudicación de herencia la propiedad de la cosa vendida.

Y aun cuando los actores demandaron previamente el juicio proforma de otorgamiento y firma de escritura, radicado en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, es importante, precisar que previo a la presentación de tal juicio, ya habían transcurrido 15 años de la firma del contrato privado de compraventa, es decir, que dicho contrato base de la acción fue celebrado el 13 de



diciembre del 2000, mientras que los actores promovieron el juicio proforma hasta el año 2015, y durante dicho lapso de tiempo no dieron cumplimiento al contrato base de la acción, ya que durante los quince años transcurridos entre la celebración del contrato y la demanda presentada del juicio proforma, no realizaron el pago total de la compraventa, no obstante, que en la cláusula segunda se pactó que el precio total de la compraventa, se cubrirían entregando LA PARTE COMPRADORA, la cantidad de VEINTE MIL DOLARES ANUALES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre el día primero y el día treinta y uno de diciembre de cada año; debiendo cubrir el último pago por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y se concluiría entre el día primero de diciembre y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

Por lo que, queda claro que los actores debieron pagar la totalidad de la compraventa a más tardar desde el año dos mil ocho, y aun cuando no cubrieron dicho pago en tiempo, dejaron pasar 7 años del año dos mil ocho hasta el año dos mil quince en que presentaron la demanda del juicio proforma.

Y, aun cuando a los actores en el juicio proforma, desde el día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, fecha en que se emitió la sentencia, se les

dejaron a salvo sus derechos por cuanto a la cantidad restante para que cubrieran la cantidad total del precio pactado en el contrato base de la acción, los actores no realizaron el pago total de dicha compraventa, sino que dejaron pasar desde tal año (2016), hasta el 08 de mayo del 2019, fecha en que promovieron la presente demanda de nulidad absoluta, sin que hayan acreditado haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el juicio proforma, esto es, que no acreditan haber realizado el pago pendiente del total de la compraventa que celebraron desde el trece de diciembre del dos mil.

Por lo que, los actores han dejado pasar por alto, el contenido de la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, en la que se pactó que la posesión de los inmuebles se entregaría hasta que estuviera realizado el pago del saldo del valor total de la compraventa; es decir, que hasta que cubrieran la cantidad total de la compraventa privada, se entregaría la posesión a los compradores; circunstancia, que los actores no acreditaron haber cumplido.

En efecto, los actores no ofrecieron ninguna prueba con la que se haya acreditado que hubiesen realizado el pago pendiente del total de la compraventa privada; circunstancia, por la que no se actualiza lo previsto en los artículos 1749 y 1750 del Código Civil del

Estado, en el sentido de que el codemandado haya vendido inmuebles ajenos; en virtud que al no haber realizado los actores el pago total de la compraventa pactada desde el 13 de diciembre del 2000, dentro del plazo convenido en la cláusula segunda, lógicamente, que dichos bienes no son de su propiedad y como consecuencia, el vendedor [No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], mediante testamento de fecha 14 de mayo del 2013, lo heredó a [No.232]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3] y éste a su vez con fecha 17 de marzo del 2018, vendió dichos inmuebles a la diversa codemandada [No.233]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema ndado\_[3]; compraventa que reúne los requisitos previstos en los artículos 1805, 1807 y 1808 del Código Civil del Estado, ya que nunca dejaron de ser propiedad del vendedor, pues, fueron los actores quienes no cumplieron con el pago total convenido en el contrato.

Y si bien, los actores exhibieron como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, celebrado entre los actores [No.234]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.235]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2], como compradores y

[No.236]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19],

como vendedor, respecto de los mismos bienes inmuebles que el codemandado vendió a la diversa codemandada

[No.237]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema

ndado\_[3], también lo es, que dicho contrato ya fue analizado y valorado dentro del juicio proforma de otorgamiento y firma de escritura, radicado en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, del cual, no queda duda de su existencia, sin que ello, haga procedente su acción de nulidad absoluta de la escritura pública cuestionada.

En consecuencia, los actores debieron haber cubierto el pago de la cantidad que faltaba por cubrir, lo cual no acreditaron haber realizado, no obstante que así les fue resuelto en el juicio radicado en el expediente 39/2015-3, ante el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia emitida desde el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.

Aunado, que de las pretensiones de su escrito inicial de demanda, así como del escrito en que subsanaron la prevención a la demanda (foja 31 tomo I), se aprecia que manifestaron, entre otras cosas, que:

*"Los actos jurídicos mencionados, son totalmente ilegales, en razón de que se realizaron, sobre bienes que no eran de su propiedad de la sucesión a bienes*

de

[No.238] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], pues como se explica en la demanda, los mismos habían salido del patrimonio de [No.239] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], cuando el aún vivía por haberlos vendido a mis representados, compraventa que como se dijo en la sentencia exhibida, es jurídicamente existente y judicialmente declarada así, por lo que como consecuencia de ello, la adjudicación realizada es ilegal.

En este mismo contexto, al ser ilegal la adjudicación hereditaria, que realiza el demandado [No.240] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es ilegal la compraventa que otorgó en favor de [No.241] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por haber sido realizada sobre bienes ajenos y, ello, conlleva la nulidad del acto jurídico de compraventa contenido en la escritura pública en litigio.”

Lo anterior, como ya se dijo, no quedó acreditado por los actores, toda vez que pretenden la nulidad absoluta de la escritura aquí cuestionada, porque contiene los actos jurídicos consistentes en la adjudicación de los inmuebles a favor del codemandado [No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a su vez el contrato de compraventa de dichos inmuebles que dicho adjudicatario realizó a favor de la codemandada [No.243] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; sin embargo, tales actos jurídico reúnen los requisitos previstos en la ley de la materia, consecuentemente, son plenamente legales.

Lo anterior, porque los actos jurídicos contenidos en la escritura pública que los actores pretenden nulificar, se realizaron respecto de inmuebles que fueron propiedad de [No.244]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], a quien los actores no le cumplieron el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, aun sabiendo que tenían que cubrir el pago de dicha venta a más tardar hasta el año 2010, lo cual, no aconteció ya que no acreditaron con ninguna prueba que hayan dado cumplimiento total al contrato base de la acción. Aunado a que tal contrato privado de compraventa no fue inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo que no puede producir efectos contra terceros compradores de buena fe, como lo es la codemandada [No.245]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Y si bien, en la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, emitida en el juicio proforma antes referido, se resolvió dejar a salvo los derechos de los actores por cuanto al pago de la cantidad que dejaron de cubrir, también lo es, que dicha sentencia no les concede a los actores el derecho para pretender acreditar con la misma, que la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número

Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, es ilegal sólo porque [No.246]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda-do\_[3] vendió a [No.247]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda-do\_[3], los inmuebles que se adjudicó dentro de la sucesión testamentaria a bienes de [No.248]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Lo anterior, porque contrario a lo que manifiestan los actores, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que los bienes que [No.249]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], heredó a [No.250]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda-do\_[3], seguían siendo de su propiedad, porque con independencia de que los actores promovieron el 31 de enero del 2015, el juicio proforma, también lo es, que conforme al contrato base de la acción dichos actores en calidad de compradores sólo tuvieron como plazo para pagar la compraventa de dichos inmuebles hasta el año de 2008 y una prórroga máxima de pago hasta el 2010.

De ahí, que al no haber cubierto el pago en dicha anualidad, trae como consecuencia, que los inmuebles nunca hayan salido del patrimonio del

vendedor

[No.251]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], y obviamente, que con posterioridad formaron parte del acervo hereditario de la sucesión testamentaria a bienes de [No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], quien designó como su único y universal heredero a [No.253]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] de la totalidad de dichos bienes, lo cual, resulta totalmente legal, ya que los actores no acreditaron haber cumplido con el pago en los términos pactados en el contrato base de la acción, lo que genera la improcedencia de la acción de nulidad absoluta que pretenden los actores.

Máxime, que de conformidad con el artículo 1801<sup>8</sup> del Código Civil del Estado, mientras no venza el plazo para pagar el precio el vendedor no podrá enajenar la cosa vendida con la reserva de propiedad; empero, como ya se dijo, en el presente asunto, se venció el plazo para pagar el precio pactado, desde el año 2010, consecuentemente, el vendedor podía disponer de sus bienes, incluso venderlos, sin embargo, optó por heredarlos a [No.254]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 1801.- IMPOSIBILIDAD DE ENAJENAR EL BIEN SUJETO A RESERVA DE DOMINIO POR EL COMPRADOR.** El vendedor a que se refiere el artículo 1799 de este Código, **mientras no venza el plazo para pagar el precio no podrá enajenar la cosa vendida con la reserva de propiedad**, y al margen de la inscripción de venta se hará una anotación preventiva en la que se conste esa limitación de dominio. Si el vendedor recoge la cosa vendida porque no le haya sido pagado su precio, se aplicará lo que disponen los artículos 1796, 1797 y 1798 de este Ordenamiento.



Lo anterior, no se considera ilegal, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 1672<sup>9</sup>, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, por lo que, en el caso concreto, los actores al no haber cumplido en la fecha pactada el pago total de la compraventa privada, trae como consecuencia, la improcedencia de la presente acción de nulidad absoluta.

Y si bien, conforme al artículo 1730<sup>10</sup> del Código Civil del Estado, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio; también lo es, que para hacer procedente la acción, primeramente se debió cumplir con la obligación de pago a su cargo por ser una condición suspensiva del contrato, habida cuenta que el incumplimiento de una de las partes a lo que se obligó, da origen a la resolución de los contratos con prestaciones recíprocas o a la ejecución forzada de la obligación incumplida, a elección del contratante que sí cumple con su obligación; empero, en el presente

---

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.** La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 1730.- PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA.** Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio. Tratándose de cosas no determinadas individualmente, la propiedad no se transmitirá al comprador sino hasta que la cosa le haya sido entregada real, jurídica o virtualmente, o bien cuando declare haberla recibido sin que materialmente se le haya entregado.

asunto, se aprecia que el vendedor [No.255]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], no promovió juicio alguno respecto al incumplimiento del contrato base de la acción; empero, decidió, heredar a [No.256]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien posterior a su adjudicación, vendió dichos inmuebles a la codemandada [No.257]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], lo cual, no es ilegal, como lo pretenden hacer valer los actores.

Aunado, a que del contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, se aprecia que éste no cumplió con lo previsto en el artículo 1802<sup>11</sup> del Código Civil del Estado, mismo que es claro al prever, que si bien, puede también pactarse válidamente que el vendedor se reservará la posesión del bien vendido, hasta que se cumpla determinada condición suspensiva, como acontece en la especie, tratándose de bienes inmuebles, susceptibles de registro, el contrato y cláusula que establezcan la condición deberán inscribirse para que surta efectos contra tercero; sin embargo, el contrato base de la acción referido, no fue inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de

---

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 1802.- COMPRA VENTA SUJETA A CONDICION.** Puede también pactarse válidamente que el vendedor se reservará la posesión del bien vendido, hasta que se cumpla determinada condición suspensiva, o bien que la venta quedará sujeta a condición resolutoria; en ambos casos, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles susceptibles de registro, **el contrato y cláusula que establezcan la condición deberán inscribirse para que surta efectos contra tercero.**

Morelos, para que pueda producir efectos contra terceros; lo cual, al no haberse inscrito ante dicho Instituto, lógicamente que tal contrato no puede producir efectos contra la adquirente de buena fe [No.258]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandaado\_[3].

Por tanto, no se debe soslayar, que el objeto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es dar publicidad a los actos jurídicos que requieran surtir efectos contra tercero para lo cual puede actuar por solicitud de quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por el notario que haya autorizado la escritura de que se trate, o bien, por orden de cualquier autoridad judicial, luego, si el Notario Público Número Dos, acreditó haber protocolizado la escritura pública número 309,304, así como haber realizado los trámites para la inscripción de tal instrumento notarial ante del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, trae como consecuencia, la existencia y validez del acto jurídico de compraventa contenido en la escritura multicitada.

Máxime, que la inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, de lo que se sigue que el derecho de propiedad no se crea o extingue a raíz de su inscripción en el mencionado registro, sino que aquélla sólo tiene

el efecto de dar publicidad a un derecho ya existente, ya que será en los juicios relacionados con inmuebles, en los que se definirán los derechos sobre los inmuebles de que se trate.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número I.3o.C.1014 C (9a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro IV, Enero de 2012, Página 4596, la cual dice:

“REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. NATURALEZA JURÍDICA. El Registro Público de la Propiedad tiene una naturaleza jurídica eminentemente administrativa, pues aun cuando tiene su fundamento legal en el título segundo de la tercera parte del libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, esto es, se encuentra dentro de las disposiciones legales de observancia general en materia civil, de la lectura de las reglas contenidas en éstas y de su reglamento, se desprende que es una institución integrante de la administración pública del Distrito Federal, cuyo objeto es dar publicidad a los actos jurídicos que requieran surtir efectos contra tercero, para lo cual puede actuar por solicitud de quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por el notario que haya autorizado la escritura de que se trate, o bien, por orden de cualquier autoridad judicial.”

Bajo tal contexto, no se debe pasar por alto, que en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, se pactó el pago del precio en abonos, de ahí, que le resultaba aplicable lo previsto

en el artículo 1800<sup>12</sup> del Código Civil del Estado, mismo que establece que cuando los bienes vendidos en abonos son de los mencionados en las fracciones I del artículo 1795, es decir, se trate de inmuebles, el pacto de que se trata producirá efectos contra tercero, si se inscribe en el Registro Público de la Propiedad; entonces, al no haberse inscrito el documento base de la acción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, no puede producir efectos contra terceros, en este caso, contra la codemandada

[No.259]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien fue compradora de buena fe y cumplió con el pago total de la compraventa que celebró con el codemandado

[No.260]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Aunado, que en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, se pactó como precio de la compraventa la cantidad de ciento setenta mil dólares americanos; consecuentemente, atendiendo a la cantidad convenida, se hacía necesario que dicho acto jurídico debía ser en

---

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 1800.- EFECTOS DE LA VENTA EN ABONOS.** Cuando los bienes vendidos en abonos son de los mencionados en las fracciones I y II del artículo 1795, el pacto de que se trata producirá efectos contra tercero, si se inscribe en el Registro Público de la Propiedad; cuando los bienes son de la clase a que se refiere la fracción III del artículo antes referido de este Código, se aplicará lo dispuesto en esta fracción.

escritura pública, tal como lo dispone el artículo 1807<sup>13</sup> del Código Civil del Estado.

Por tanto, este Tribunal de Alzada llega a la convicción de que el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, si bien, quedó perfeccionado al momento de su suscripción por el mero consentimiento; también lo es, que no se debe perder de vista que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, tal como lo prevé el artículo 1671<sup>14</sup> del Código Civil del Estado; consecuentemente, una de las consecuencias, que produciría tal contrato al no estar inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que no puede producir efectos contra terceros compradores de buena fe, como lo es, la adquirente

[No.261]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda  
ndado\_[3].

Atento a lo anterior, como ya se dijo, la parte  
actora

---

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 1807.- COMPRAVENTA SOBRE INMUEBLES QUE DEBE CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA.** Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en el momento de la operación, la venta se hará en escritura pública.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

[No.262]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2]

y

[No.263]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2],

por conducto de sus apoderadas legales, no acreditaron la nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 309,394 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, ya que les correspondía y no ofrecieron pruebas para justificar que dicho instrumento notarial carece de los elementos de validez previstos en el artículo 43<sup>15</sup> del Código Civil, consistentes en la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto.

Máxime, que los artículos 20, 24 fracción III, 33 del Código Civil del Estado, respectivamente, consignan, como uno de los elementos de validez del acto jurídico, la licitud, entendiéndose que lo es, cuando no está expresa o tácitamente prohibido por la ley; que la nulidad absoluta se produce con la falta de cualquiera de los requisitos que menciona el citado artículo 24; que la nulidad absoluta puede tomarse en consideración por los tribunales aun de oficio. Una interpretación armoniosa de los preceptos antes aludidos, permite concluir que cuando el juzgador estime que la figura de ilicitud concurre en un contrato, está facultado para

---

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,

II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

realizar su análisis oficiosamente, tomando en cuenta que se refiere a la nulidad absoluta del negocio en tanto concierne a su licitud por encontrarse expresamente prohibido por la ley; caso en el cual no se requiere de solicitud de parte para examinar su validez por no tratarse de nulidades relativas.

Aunado a que de su contrato base de la acción contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del dos mil, al haberse celebrado a plazo, los derechos y obligaciones en él pactados surtieron efectos, y por lo tanto, eran exigibles a partir del vencimiento del plazo pactado; pero al no haberse cubierto el pago por los actores, éstos no hicieron valer sus derechos al vencimiento del plazo convenido en dicho contrato privado de compraventa; circunstancia que hace que devenga improcedente su acción, aunado a que dicho contrato privado de compraventa no fue inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, incumpliendo con ello, lo previsto en los artículos 1807 y 1808 del Código Civil del Estado.

De ahí, que aun cuando el artículo 1730 prevé que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no



haya satisfecho el precio; también lo es, que los artículos 1807 y 1808 del Código Civil del Estado, son taxativos al establecer que la venta se debe hacer en escritura pública si el valor de la misma excede de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; así como también disponen que la venta de bienes raíces no producirá efectos contra terceros sino después de registrada en los términos prescritos en la legislación de la materia; preceptos legales que al no haber sido observados por los actores, hace que devenga improcedente su acción de nulidad absoluta de escritura pública.

En consecuencia, este Tribunal de alzada resuelve que [No.264]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.265]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], por conducto de sus apoderadas legales [No.266]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario [8] y [No.267]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario [8], no acreditaron la procedencia de su acción principal, consistente en la nulidad absoluta de la escritura pública número 309,394 de fecha 17 de marzo del 2018; en consecuencia, se absuelve a los codemandados [No.268]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema

[No.269]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

[No.269]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, de todas y cada una de las pretensiones que les fueron reclamadas por la parte actora principal.

Asimismo, la codemandada [No.270]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], acreditó parcialmente las defensas y excepciones que hizo valer en contra de la parte actora principal, en consecuencia.

Se declara la validez de la escritura pública número 309,394, protocolizada ante el Notario Público Número Dos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, la cual, contiene la adjudicación de los bienes inmuebles identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.271]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; a favor de [No.272]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y a su vez, se declara la validez del CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho, celebrado entre [No.273]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y

[No.274]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] respecto de los bienes inmuebles identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.275]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

**IX.-** En otro orden de ideas, se procede al estudio de la demanda en RECONVENCIÓN que la codemandada

[No.276]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], hizo valer en contra de [No.277]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y

[No.278]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a quienes les demandó como pretensiones reconventionales:

*1º Que se declare la nulidad absoluta del resolutivo SÉPTIMO de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016 (nulidad de juicio concluido), dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos;*

*2º Que declare que [No.279]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.280]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], para obtener un beneficio indebido para sí, simularon con el planteamiento de su demanda en este proceso, un contrato de compraventa apoyándose en una sentencia judicial parcialmente nula, a sabiendas que en realidad ese acto jurídico se trata de un precontrato o contrato preparatorio a promesa de venta, lo que ha sido tendiente a inducir a error a esa autoridad judicial con el fin de*

*obtener una sentencia definitiva que declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa del 17 de marzo del 2018, que consta en la escritura pública protocolizada ante Notario Público, por venta de cosa ajena, con el fin de privarla del dominio del bien inmueble que adquirió de [No.281] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].*

*3º Declare la validez del contrato de compraventa del 17 de marzo del 2018, y de la adjudicación hereditaria a bienes de la sucesión testamentaria de [No.282] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], que consta en la escritura pública 309,394 del Notario 2 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con motivo de que el bien inmueble jamás ha salido del patrimonio del de cujus, con motivo del contrato informal de 13 de diciembre de 2000.*

*4º Declare que [No.283] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante contrato de compraventa de 17 de marzo de 2018, adquirió de buena fe la propiedad del bien inmueble.*

*5º Condene a [No.284] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.285] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago total en concepto de indemnización por el daño de orden patrimonial que se le ha causado.*

*6º Condene a [No.286] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.287] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago total en concepto de indemnización por los perjuicios del orden patrimonial que estima se le han causado.*

*7º Condene a [No.288] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.289] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago total por el daño de orden moral mediante una indemnización en dinero.*

*9º Condene a [No.290] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y*

*[No.291] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la sentencia definitiva que resuelva este proceso.*

*10° Condene a [No.292] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.293] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago de las costas hasta por el 25% del interés pecuniario de este asunto, así como de los gastos.*

Ahora, en su demanda en RECONVENCIÓN hizo valer como hechos de su demanda, que se enteró de la puesta en venta de la [No.294] ELIMINADO el domicilio [27], y tras acordar el precio de la operación en \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), mediante la donación de ese dinero que le hizo su padre, celebró el contrato de compraventa de 17 de marzo de 2018, con [No.295] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien conoció con motivo de dicha venta, que entendió había heredado de [No.296] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Asimismo, hace valer en sus hechos que [No.297] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], jamás le mencionó de las intenciones de los actores principales que tenían sobre las fracciones del bien inmueble que le había vendido y menos que había tenido una contienda judicial con motivo de un supuesto contrato de compraventa en el que se les dejaron a

salvo sus derechos de esos terceros respecto del cumplimiento de ese contrato.

Además, consideró la compradora que al estar inscritos los inmuebles en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a nombre de [No.298]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], le dio seguridad que la escritura que se protocolizaría ante Notario Público, le dio certeza plena de tal adquisición.

Por lo que, refiere la actora en reconvención, que al haber adquirido de buena fe el inmueble, lo habita con sus padres, le ha realizado mejoras útiles y necesarias; por lo que al haber sido emplazada por la actuario al juicio principal, se derivaron problemas de salud para sus padres y la propia actora en reconvención, ya que sintieron temerosos y desconcertados de lo que pueda pasar, ya que sus padres no han podido dormir tranquilos e incluso su mamá se puso mal de la presión por dicho motivo.

Por tanto, al haber sido emplazada al juicio principal la actora en reconvención tuvo conocimiento de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en el juicio de otorgamiento y firma de escritura en el expediente 39/2015-3; respecto a tal sentencia la actora en

reconvención hace valer que se encuentra parcialmente afectada de nulidad por cuanto al considerando VII y el punto resolutivo CUARTO con motivo de su ilicitud por ser contrario al principio de imparcialidad y de congruencia; que esa sentencia le dio ventajas indebidas a los actores principales, que se consideró una errónea apreciación de la naturaleza del contrato informal de fecha 13 de diciembre del 2000, porque le afecta no sólo en lo patrimonial sino también en sus sentimientos en los de sus padres con quienes habitan juntos la casa cuya propiedad pretenden privarla los actores.

Una vez que les fue notificada la demanda en reconvención a los demandados [No.299]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.300]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], a través de sus apoderadas legales, opusieron como excepciones en contra de la reconvención de la codemandada [No.301]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3], las siguientes:

El Principio General de derecho consistente en: el desconocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento. Al respecto, se hace necesario decir que los principios generales del derecho como el invocado

por los demandados en reconvención, se aplican en defecto de la ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico y sirven para indicar como actuar en situaciones determinadas. Es decir, se utilizan en la interpretación de normas jurídicas para saber cómo actuar ante ciertos enunciados normativos con cariz ético deontológico; sin embargo, en el presente juicio, el cumplimiento de las partes queda analizado al emitirse la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes.

Asimismo, opusieron la excepción de falta de acción o derecho que ejercitar en contra de mis representados. Es improcedente la excepción de falta de acción o derecho, en virtud de que la demandada en reconvención no acreditó con probanza alguna el cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, ya que no ofreció prueba alguna con la que se haya acreditado el pago total estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato.

De igual forma, hicieron valer la excepción derivada del artículo 21 del Código Civil del Estado, toda vez que el acto sujeto a nulidad carece de la manifestación volitiva de sus representados, quienes son los primeros compradores de los bienes materia de nulidad. Resulta improcedente la excepción en estudio,



porque al no haber acreditado los demandados en reconvención que cumplieron con el pago total estipulado en el contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, no se acreditó que fueron los primeros compradores de los inmuebles.

También opusieron la excepción derivada de la fracción III del artículo 24 en relación con el artículo 33 ambos del Código Civil del Estado, que se refieren a la licitud y objeto. Resulta improcedente, porque al no haber acreditado los demandados en reconvención la ilicitud en el objeto con prueba alguna en el presente juicio, trajo como consecuencia, su improcedencia, al haber inobservado lo previsto en el artículo 43 del Código Civil del Estado.

La derivada del artículo 1749 del código civil del estado, que es una ley prohibitiva, al decir, "*...prohibición de venta de cosa ajena, ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad...*". Resulta improcedente, porque al no haber acreditado los demandados en reconvención la venta de cosa ajena con prueba alguna en el presente juicio, trajo como consecuencia, su improcedencia; aunado a que quedó acreditado que al momento en que el codemandado [No.302]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] vendió los inmuebles a [No.303]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], previamente le habían sido adjudicados a su

favor, tal como lo hizo constar el Fedatario Público en el instrumento notarial motivo del presente juicio; sin que los actores hayan acreditado lo contrario, ni mucho menos promovieron en tal juicio sucesorio testamentaria la exclusión de los bienes que consideraban eran de su propiedad, sino que promovieron el juicio de otorgamiento y firma de escritura en el expediente número 39/2015-3, del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; el cual, resultó improcedente su acción principal por no haber cubierto el pago total de la cantidad pactada como precio de la compraventa; sin que tampoco hayan acreditado posteriormente el pago total del remanente del precio motivo de la compraventa; lo que motiva la improcedencia de la presente excepción.

Por otro lado, opusieron la excepción derivada de lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil del Estado, el cual establece sin duda alguna que la venta de cosa ajena es nula y por ello no puede ser base de la acción reconvencional. Resulta improcedente, porque al no haber acreditado los demandados en reconvención la venta de cosa ajena con prueba alguna en el presente juicio, trajo como consecuencia, su improcedencia.

Finalmente, opusieron en general todas y cada una de las excepciones que, con base en la Ley, asistan a esta parte. Resulta improcedente toda vez que la parte demandada en reconvención no especifican a que ley se refieren en cuanto a las excepciones que les pudieran asistir, resultando ambiguo tal ofrecimiento.

Ahora bien, una vez analizadas las excepciones que los demandados en reconvención [No.304]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.305]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], hicieron valer y que resultaron improcedentes, se procede al estudio de la reconvención planteada por [No.306]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

Así tenemos, que una vez analizadas las constancias que nos ocupan, se arriba a la convicción de que las pretensiones reclamadas en reconvención a los codemandados en reconvención [No.307]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.308]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], resultan PARCIALMENTE PROCEDENTES, atento a lo siguiente:

En primer lugar, por cuanto a que la actora en reconvención pretende que se declare la nulidad absoluta del resolutivo SÉPTIMO de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016 (nulidad de juicio concluido), dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Tal pretensión resulta totalmente improcedente, porque la actora en reconvención pretende pasar por alto, que resulta jurídicamente imposible declarar la nulidad absoluta del resolutivo SÉPTIMO de la sentencia definitiva de 16 de noviembre de 2016 dictada en el juicio sumario civil 39/2015-3, por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; ello, porque dicha sentencia definitiva al haber sido emitida desde el año 2016, lógicamente que en la actualidad dicha sentencia ha quedado firme, es decir, que actualmente es cosa juzgada y sólo mediante la tramitación de un diverso juicio se puede nulificar un juicio concluido, pero de ningún modo como erróneamente lo pretende la actora en reconvención.

De igual forma, resulta improcedente declarar que

[No.309]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

\_[2]

y

[No.310]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], para obtener un beneficio indebido para sí, simularon con el planteamiento de su demanda en este proceso, un contrato de compraventa apoyándose en una sentencia judicial parcialmente nula, a sabiendas que en realidad ese acto jurídico se trata de un precontrato o contrato preparatorio a promesa de venta, lo que ha sido tendiente a inducir a error a esa autoridad judicial con el fin de obtener una sentencia definitiva que declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa del 17 de marzo del 2018, que consta en la escritura pública protocolizada ante Notario Público, por venta de cosa ajena, con el fin de privarla del dominio del bien inmueble que adquirió de [No.311]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

Tal pretensión como se dijo, resulta totalmente improcedente, porque la actora en reconvención no ofreció ninguna prueba para acreditar que los demandados en reconvención obtuvieron un beneficio indebido ni mucho menos que hayan simulado el contrato de compraventa, ya que dicho acto jurídico fue puesto a valoración a través de la pericial en grafoscopía, resultando autentico en cuanto a las firmas, sin que ello, le otorgue el debido cumplimiento por parte de quienes lo suscribieron.

Ahora, por cuanto a que se declare la validez del contrato de compraventa del 17 de marzo del 2018, y de la adjudicación hereditaria a bienes de la sucesión testamentaria de **[No.312]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** que consta en la escritura pública 309,394 del Notario 2 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con motivo de que el bien inmueble jamás ha salido del patrimonio del de cujus, con motivo del contrato informal de 13 de diciembre de 2000.

Tal pretensión resulta totalmente procedente, porque la actora en reconvención al haber exhibido la escritura pública 309,394, de fecha 17 de marzo del 2018, acreditó que fue compradora de buena fe, respecto de los inmuebles que le fueron vendidos por **[No.313]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3]**, por lo que resulta valido el contrato que respalda dicha escritura pública.

Aunado a que los demandados reconvencionistas no acreditaron haber inscrito ante el INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, su contrato privado de compraventa de fecha 13 de diciembre del 2000, para que fuera oponible a terceros como lo ordenan los artículos 1804, 1805, 1807 y 1808 del Código Civil del Estado, en los que claramente se

establece que la compraventa cuando recae en inmuebles debe constar en escritura pública y estar inscrita ante el Instituto aludido, requisitos que el documentos base de los demandado en reconvención adolece, en tanto, que el contrato de compraventa de la actora en reconvención de fecha 17 de marzo del 2018, cumple totalmente, ya que al haber pagado la cantidad total por el precio convenido con el vendedor [No.314]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien una vez que se adjudicó los inmuebles que le heredó el de cujus [No.315]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], se los vendió a [No.316]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], circunstancia que se corrobora con la escritura pública que se pretende nulificar por los actores, acreditándose con ello, que los inmuebles motivo de la compraventa en ningún momento fueron excluidos del patrimonio del propietario [No.317]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], ni mucho menos del acervo hereditario de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus aludido.

Aunado a que tal acto jurídico consistente en el contrato de compraventa de la actora en reconvención de fecha 17 de marzo del 2018, se hizo constar en escritura pública y se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE SERVICIOS

REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, tal como se ordena en los preceptos legales aquí invocados.

Se ordena girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, a efecto de que **cancele** la anotación marginal de los bienes inmueble identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forma las [\[No.318\]\\_ELIMINADO\\_el\\_domicilio\\_\[27\]](#), bajo los números de folio real [\[No.319\]\\_ELIMINADO\\_folio\\_electrónico\\_de\\_inmueble\\_\[61\]](#) y [\[No.320\]\\_ELIMINADO\\_folio\\_electrónico\\_de\\_inmueble\\_\[61\]](#).

En consecuencia, se debe estar a lo resuelto con antelación respecto a que se resolvió declarar la validez de la acción principal la validez de la escritura pública 309,394, protocolizada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, la cual, contiene los actos jurídicos de adjudicación de los inmuebles y el contrato de compraventa de fecha 17 de marzo del 2018, relativos a los bienes motivo del presente juicio.



En otro orden de ideas, resulta improcedente que la actora en reconvención pretenda que se le condene a [No.321]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.322]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], al pago total por el daño de orden moral mediante una indemnización en dinero; porque no se debe soslayar, que en términos de lo previsto en el artículo 1348 del Código Procesal Civil del Estado, se considera que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona; sin embargo, la actora en reconvención no acreditó con prueba alguna que haya tenido afectación en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico; por tanto, resulta improcedente dicha pretensión.

Ahora, por cuanto a que la actora en reconvención pretende que se condene a [No.323]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] y [No.324]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], al pago de daños y perjuicios por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones que les sean impuestas en la sentencia definitiva que resuelva este proceso; resulta improcedente dicha pretensión, porque

la actora en reconvención pretende soslayar, que los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse; tal como lo establece el artículo 1514<sup>16</sup> del Código Civil del Estado, consecuentemente, al no haber acreditado el daño y perjuicio que reclama el actor en reconvención, ya que no existe en constancias ninguna prueba con la que se haya acreditado el menoscabo que supuestamente sufrió en su patrimonio, ni la ganancia lícita que dejó de ganar, como consecuencia de la demanda incoada en su contra, tal omisión de pruebas trae como consecuencia, que dicha pretensión reconvencional planteada resulte totalmente improcedente.

Finalmente, por lo que respecta a la pretensión de la actora en reconvención en que se le condene a

[No.325] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] y

[No.326] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], al pago de las costas hasta por el 25% del interés pecuniario de este asunto, así como de los gastos; resulta improcedente dicha pretensión, porque la actora

---

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 1514.- NOCIÓN DE DAÑOS PERJUICIOS.** Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

en reconvencción pasa por alto, que de conformidad con el artículo 164 del Código Procesal Civil, no hay condena en gastos y costas y cada parte reportara las que hubiere erogado, al tratarse de un juicio en el que la sentencia es declarativa, no de condena en términos del numeral aquí invocado.

**X.-** A continuación se procede al estudio de la demanda en RECONVENCIÓN que el codemandado [No.327]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] hizo valer, en la que demandó a [No.328]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.329]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], como pretensiones:

***A)** El pago de la cantidad de 50,000.00 CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS o su equivalente en Moneda Nacional en el momento de su ejecución final.*

***B)** El pago de gastos y costas que se originen hasta la total terminación del presente juicio.*

***C)** Los intereses que se causen al legal de la cantidad demanda hasta el total cumplimiento de la ejecución de la sentencia que se dicte dentro del presente juicio."*

Asimismo, de la narrativa de sus hechos se advierte que el actor en reconvencción [No.330]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], manifiesta que al haberle sido demandado por los actores principales la nulidad de la escritura

pública 309,394, se vio obligado a contratar los servicios del licenciado en derecho [No.331]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], quien tiene la patente expedida por la Secretaria de Educación Pública para ejercer como tal cuyo número de cédula profesional lo es [No.332]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], adjuntando copia certificada de dicha cédula profesional, misma que lo faculta para el ejercicio de su profesión, habiendo pactado con dicho profesionista, por cuanto a sus honorarios la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional, en el momento de la ejecución de la sentencia; ello, por el daño y perjuicio por el menoscabo que refiere haber sufrido en su patrimonio por la demanda que incoaron en su contra; pretendiendo acreditar sus hechos únicamente, con el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, el cual, que adjuntó a su reconvencción (foja 375-376 tomo I).

En consecuencia, los actores [No.333]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.334]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a través de sus apoderadas legales, dieron contestación a la demanda reconvenccional,

manifestando que no se debió admitir la reconvencción del actor reconvenccionista, en virtud que no la hizo valer dentro del mismo escrito de contestación como lo ordena el artículo 360 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo, manifestaron que los hechos de la reconvencción contienen una serie de falsedades, debiéndose tomar en cuenta que el actor en reconvencción insiste en que no realizó la compraventa con la diversa codemandada con lo que refieren, se aprecia el dolo y mala fe del actor reconvenccionista, a su vez, los actores opusieron como excepciones en contra de la reconvencción del codemandado [No.335]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], las consistentes en la excepción de violación al debido proceso; la EXCEPCIÓN DE FALSEDAD DE LA DEMANDA; la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN O DERECHO de que adolece el actor reconvenccional para demandar.

Al respecto, se hace necesario decir, que se hace innecesario el estudio de las excepciones planteadas por los demandados en reconvencción a través de sus apoderadas legales, en razón de que una vez analizada la demanda en reconvencción que hizo valer el actor reconvenccionista [No.336]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3], se advierte en primer lugar, que dicho actor, ofreció únicamente como prueba para acreditar su

acción el contrato base de su acción, por lo que al no existir diversa prueba con la que pudiera acreditar su reconvención, trae como consecuencia que dicha demanda resulte totalmente improcedente; aunado a que soslayó que para la procedencia de sus pretensiones, se debe acreditar el incumplimiento de una obligación y que como consecuencia de dicho incumplimiento se le haya provocado la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio; y, por cuanto al perjuicio se debe decir, que éste es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Por tanto, los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse; tal como lo establece el artículo 1514<sup>17</sup> del Código Civil del Estado, consecuentemente, al no haber acreditado el daño y perjuicio que reclama el actor en reconvención, ya que no existe en constancias ninguna prueba con la que se haya acreditado el menoscabo que supuestamente sufrió en su patrimonio, ni la ganancia lícita que dejó de ganar, como consecuencia de la demanda incoada en su contra, tal omisión de pruebas

---

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 1514.- NOCION DE DAÑOS PERJUICIOS.** Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

trae como consecuencia, que su acción reconvenzional planteada resulte totalmente improcedente.

Y, si bien, anexó el contrato de prestación de servicios de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve (foja 375-376), al no estar adminiculado con alguna otra prueba que corrobore su contenido, el mismo sólo puede tener valor de indicio, que al no estar relacionado con otro medio probatorio origina que su acción resulte improcedente al no haber quedado acreditado su planteamiento.

Al respecto, se aplica la tesis número IX.2o.C.A.8, (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6219, Registro digital 2022000, la cual, es del tenor siguiente:

*"RECONVENCIÓN. LOS DOCUMENTOS EN QUE LA PARTE DEMANDADA LA FUNDE EN DERECHO, DEBE ACOMPAÑARLOS AL PROPONERLA EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ). De una interpretación sistemática de los artículos 53, 92, 93, 254, 259, 260 y 265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad federativa, deriva que el legislador estipula que el derecho de acción se ejercita mediante la demanda, o bien, la reconvezión o contrademanda, pues cabe que las partes asuman en un juicio, a la vez, el carácter de actores y demandados, en cuanto que una parte que es la accionante, en relación con la demanda inicial, puede ser demandada respecto de la*

*reconvención; asimismo, la otra parte que es la demandada en el escrito inicial puede ser actora en la contrademanda. Ahora, el referido derecho abstracto de que goza toda persona para acceder a los tribunales y plantear una pretensión o defenderse de ella a través de un proceso requiere que se observe la formalidad esencial de que el demandado al proponer la contrademanda, en los casos en que ésta proceda, acompañe al escrito relativo, precisamente el documento o documentos en que funde su derecho, toda vez que la reconvención, que constituye en sí una nueva demanda, debe cumplir los mismos requisitos que el legislador exige para la formulación de la demanda inicial, salvo que los documentos no los tuviere a su disposición, en cuyo caso designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales. Por tanto, si el demandado que proponga la reconvención al dar contestación a la demanda enderezada en su contra, no acompañó el documento o documentos fundatorios de la misma, sino que los presentó posteriormente en el juicio, es correcto que el órgano jurisdiccional al resolver la controversia sometida a su consideración, no les conceda valor probatorio, ya que después de que las demandas principal y reconvencional han sido presentadas no cabe admitir, ni al actor ni al demandado, los documentos en que fundan sus pretensiones, a menos que se actualice alguno de los casos de excepción previstos por la ley en comento, para el efecto de que pudieran presentarlos con posterioridad.”*

En consecuencia, al haberse reasumido jurisdicción por este Tribunal de alzada, se **REVOCA** la sentencia impugnada, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de esta sentencia.

Por las consideraciones antes relatadas, resulta ocioso entrar al análisis de los agravios expresados por ambos apelantes, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.



No ha lugar a condenar a los recurrentes, al pago de costas en esta instancia, en virtud de tratarse de una sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 164 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 1514, 1804, 1805, 1807 y 1808 del Código Civil del Estado de Morelos; 530, 532 fracción I, 537, 548 y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. Se REVOCA la sentencia definitiva** emitida el veintidós de noviembre del dos mil veintidós, por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil número **222/2019-3, para quedar, como sigue:**

**"...SEGUNDO.-** *Se absuelve al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** de las prestaciones reclamadas ante la falta de legitimación pasiva declarada en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

**TERCERO.-** La parte actora **[No.337]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** y

[No.338] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de sus apoderadas legales [No.339] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.340] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], **no acreditaron la procedencia de su acción principal.**

**CUARTO.-** Se absuelve a los codemandados [No.341] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.342] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, de todas y cada una de las pretensiones que les fueron reclamadas por la parte actora principal.

**QUINTO.-** La codemandada [No.343] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], **acreditó parcialmente las defensas y excepciones** que hizo valer en contra de la acción principal, en consecuencia.

**SEXTO.- Se declara la validez de la escritura pública número 309,394, protocolizada ante el Notario Público Número Dos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado,** la cual, contiene la **adjudicación de los bienes inmuebles** identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las [No.344] ELIMINADO el domicilio [27]; a favor de [No.345] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a su vez, **se declara la validez del CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho,** celebrado entre [No.346] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.347] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto de los **bienes inmuebles identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forman las** [No.348] ELIMINADO el domicilio [27];

por los razonamientos lógico-jurídicos emitidos en el considerando VIII de esta resolución.

**SÉPTIMO.-** El actor en reconvención **[No.349] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **NO acreditó la reconvención** planteada, por los por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**OCTAVO.-** Se absuelve a los demandados en reconvención

**[No.350] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.351] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus apoderadas legales

**[No.352] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y **[No.353] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** de todas y cada una de las pretensiones que en reconvención les fueron reclamadas por actor en reconvención **[No.354] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**NOVENO.-** La codemandada **[No.355] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **acreditó parcialmente su acción en reconvención** planteada, por los por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**DÉCIMO.-** **En consecuencia, se debe estar a lo resuelto con antelación en el considerando IX de esta resolución, respecto a que se resolvió declarar la validez de la acción principal la validez de la escritura pública 309,394, protocolizada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, la cual, contiene los actos jurídicos de adjudicación de los inmuebles y el contrato de compraventa de fecha 17 de marzo del 2018, relativos a los bienes motivo del presente juicio.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los demandados en reconvención

[No.356] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y  
 [No.357] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de sus apoderadas legales  
 [No.358] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y  
 [No.359] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], **no acreditaron sus defensas y excepciones** que opusieron en la reconvencción planteada por  
 [No.360] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**DÉCIMO SEGUNDO.**-Se ordena girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, a efecto de que **cancele** la anotación marginal de los bienes inmueble identificados como lotes dos y tres con las construcciones existentes, resultantes de la división del predio ubicado actualmente en la esquina que forma las  
 [No.361] ELIMINADO el domicilio [27], bajo los números de folio real  
 [No.362] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] y  
 [No.363] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].

**DÉCIMO TERCERO.**- No ha lugar a condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas que se hayan originado en la presente instancia, en virtud que se trata de una sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 164 del Código procesal Civil del Estado.

**TERCERO.** No ha lugar a condenar a los recurrentes al pago de costas en esta instancia, en virtud que se trata de una sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 164 del Código procesal Civil del Estado.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE.** Con copia autorizada de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en este asunto; **MAESTRA MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante; y **M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 41/2023-15 CONSTE.- \*GJS/rmrr/(I) erlc.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMNADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.221 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.229 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.278 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.282 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.286 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.291 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.292 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.293 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.294 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.295 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.296 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.297 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.298 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.299 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.301 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.302 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.303 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.304 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.305 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.306 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.307 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.308 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.309 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.310 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.311 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.312 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.313 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.314 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.315 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.316 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.317 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.318 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.319 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.320 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.321 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.322 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.323 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.324 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.325 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.326 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

No.327 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.328 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.329 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.330 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.331 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.332 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.333 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.334 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.335 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.336 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.337 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.338 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.339 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.340 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.341 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.342 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.343 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.344 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.345 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.346 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.347 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.348 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.349 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.350 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.351 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.352 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.353 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.354 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.355 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.356 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.357 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.358 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.359 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

**Toca civil:** 41/2023-15.

**Expediente:** 222/2019-3.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada ponente:** Guillermina Jiménez Serafín.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.360 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.361 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.362 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.363 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.